

DECRETO 9/2020, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Diligencia consulta pública previa
2	Informe sobre trámite de consulta pública previa
3	Memoria justificativa
4	Memoria económica
5	Informe de evaluación del impacto de género
6	Memoria sobre el no establecimiento de restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios
7	Informe de valoración de las cargas administrativas
8	Test de evaluación de la Competencia
9	Informe del Servicio de Legislación
10	Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación
11	Acuerdo de inicio
12	Acuerdo de apertura trámite de audiencia
13	Resolución por el que se acuerda someter a información pública
14	Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación
15	Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género
16	Memoria económica actualizada
17	Informe de valoración de alegaciones en trámite de audiencia
18	Segunda Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación
19	Informe de la Dirección General de Presupuestos
20	Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica
21	Informe del Gabinete Jurídico
22	Informe de valoración de las alegaciones del Gabinete Jurídico
23	Informe de valoración de las observaciones en fase de Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras
24	Dictamen Consejo Consultivo de Andalucía
25	Informe de valoración de observaciones del Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y del Gabinete Jurídico

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a

Código:	Ry71i020MMEXBZLeVxuzvN7epp_iUF	Fecha	03/02/2020
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



JUNTA DE ANDALUCÍA

las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.: María del Carmen Cardosa Zea
Viceconsejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Código:	Ry71i020MMEXBZLeVxuzvN7epp_iUF	Fecha	03/02/2020
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



D^a Rosa Torres Ruiz, en calidad de Directora General de Participación Ciudadana y Voluntariado de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales:

HACE CONSTAR:

Que el día 22 de marzo de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue publicada la consulta pública previa relativa al Decreto .../2018, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI.

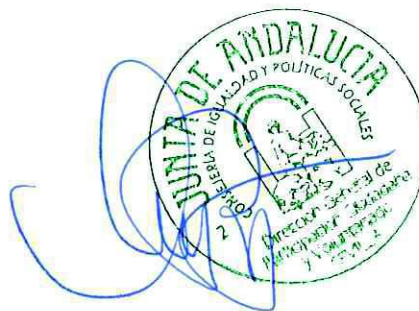
La citada consulta previa estuvo accesible en el enlace:
<http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/140435.html>

El plazo de participación se prolongó desde el 23 de marzo de 2018 hasta el 6 de abril de 2018, ambos inclusive.

En el referido período se recibieron observaciones sobre el mencionado proyecto de Decreto en la dirección de correo electrónico habilitada al efecto.

Con las citadas observaciones se ha elaborado el informe que se adjunta a la presente Diligencia.

En prueba de cuanto antecede, se extiende la presente diligencia en Sevilla, a 30 de abril de 2018.



INFORME RELATIVO A LAS PROPUESTAS RECIBIDAS DE COLECTIVOS LGTBI EN RELACIÓN AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL DECRETO...../2018 POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI, EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES.

El pasado día 6 de abril finalizó el plazo de recepción de las aportaciones, dentro del trámite de consulta pública previa, de los colectivos LGTBI de Andalucía, al futuro Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI y para el se han recibido aportaciones, en concreto:

1.- La Federación Andaluza Arco Iris, incorpora la voluntad de realizar propuestas y solicita reunión, una vez que se conozca el borrador de Decreto propuesto por la Consejería.

2.- Las Entidades "Galehi" y "Lambda La Isla y Delta Sierra de Cádiz" (propuesta conjunta), han presentado una propuesta de borrador completo.

En relación con este último punto (2), destacar las siguientes aportaciones:

1.- Ambas se centran en **modelos de Decreto de creación de órganos de participación** ya existentes de manera habitual en la Junta de Andalucía.

2.- En cuanto a su composición proponen el incorporar **criterios de equilibrios** en base a la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo relativo a la composición. En cuanto a la presidencia proponen que podría recaer en la persona que ostentara la máxima representación institucional en lo relativo a las competencias LGTBI. (Presidenta o Consejera).

En el caso de las Entidades Lambda La Isla y Delta Sierra de Cádiz, proponen incluir en el Consejo a las empresas públicas, consorcios, entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Locales Andaluzas, el sistema Universitario Andaluz, fundaciones del sector público y cualesquiera entidades de Derecho público con personalidad jurídica, vinculadas a la Administración Pública Andaluza, en lo relativo al ámbito de aplicación.

2.- Las **funciones, obligaciones y derechos** de los miembros del Consejo Andaluz LGTBI, según el borrador propuesto por las entidades indicadas más arriba son similares a lo expresado en la Ley 8/2017, de 28 de diciembre.

3.- En lo relativo a la **composición** del citado Consejo, la propuesta conjunta de las entidades Lambda la Isla y Delta Sierra de Cádiz, hablan de una representación equilibrada, sin detallar más datos.

La propuesta de la entidad GALEHI, especifica el número y la manera que deberían de estar distribuidos los citados miembros del Consejo. En concreto, de las 26 vocalías en representación de las organizaciones LGTBI, 10 de ámbito supramunicipal, regional o estatal y 16 que consistan en 2 por provincias en representación de organizaciones LGTBI que no superen su ámbito más allá del municipal. Además proponen hasta 3 personas, con reconocida trayectoria en el movimiento asociativo LGTBI, y hasta 3 personas en representación de las Universidades públicas andaluzas, además de la Presidencia, Vicepresidencias y una Secretaría (ejercida por una persona funcionaria).

Igualmente indican la necesidad de la paridad y que todas las letras del colectivo estén incluidas además de las familias homoparentales y las personas con VIH/SIDA. No se especifica en las aportaciones recibidas nada en relación con la representación institucional en el citado Consejo Andaluz LGTBI.

En Sevilla, a 30 de abril de 2018.

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo. Rosario Torres Ruiz



INFORME SOBRE LA OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE REALIZAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI.

A raíz de la publicación de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, se hace necesario, para dar cumplimiento al mandato de la misma la creación del Consejo Andaluz LGTBI, tal y como especifica el artículo 11 de la citada Ley, como órgano participativo y consultivo en materia de derechos y políticas públicas del colectivo LGTBI y contra la LGTBIfobia.

Estamos en un momento, donde la sociedad exige respuestas rápidas a los poderes públicos, respuestas que sean eficaces y amplias, que aborden los nuevos retos de una manera integral, de manera que la ciudadanía disfrute de sus derechos de manera plena, con independencia de su orientación o identidad sexual, tal y como marca nuestro Estatuto de Autonomía en su artículo 35 y 37.1.2º.

La existencia de la diversidad sexo-genérica, hace que la sociedad se transforme a gran velocidad, en relación a la manera de entender la sexualidad como tal, las identidades y los derechos asociados a las mismas. Es por ésto que, es necesario contar con un instrumento que vertebre la opinión y las propuestas que vayan dirigidas de manera consensuada a garantizar derechos, prevenir actitudes lgtbifóbicas, a proteger a las personas lgtbi en todos los ámbitos.

El Consejo Andaluz LGTBI, viene a dar visibilidad a las personas LGTBI y por tanto a aportar soluciones a los problemas, entre otros, los derivados de actitudes de LGTBIfobia, de manera que sea un instrumento de apoyo para erradicarlas en el ámbito competencial de la Junta de Andalucía.

La citada Ley 8/2017, de 28 de diciembre, en su artículo 5 prevé que la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá políticas activas e integrales, y la mejor manera de hacerlas eficaces será contando con órganos de participación como será el futuro Consejo Andaluz LGTBI, cuyas labores de propuestas y recomendaciones, la continua comunicación permanente con las instancias públicas y privadas, la elaboración de informes y la realización de estudios que se tengan por conveniente realizar, harán que dicha obligación de instaurar políticas dirigidas a las personas LGTBI y sus familiares, sean las más

acordes y necesarias en cada momento.

El proyecto de Decreto consta de 9 artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

El Capítulo I de Disposiciones Generales, abarca los artículos 1 al 4, regulando el objeto, adscripción, fines y régimen jurídico del Consejo Andaluz LGTBI.

El Capítulo II, relativo al Consejo Andaluz LGTBI, abarca los artículos 5 al 9, y en él se regula la naturaleza, la composición del Consejo, las funciones, el funcionamiento, y funciones de la Presidencia.

La disposición adicional primera, relativa a la constitución y la disposición adicional segunda relativas a las indemnizaciones.

La disposición final primera, relativa al desarrollo normativo y la segunda a la entrada en vigor, en concreto al día siguiente de su publicación en el BOJA.

En base a lo expuesto, se considera que la regulación contenida en el proyecto de Decreto, es acorde a la finalidad que se persigue con el mismo.

Sevilla, 30 de abril de 2018.

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Rosario Torres Ruiz



INFORME ECONÓMICO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI.

La recién aprobada Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares dedica su Capítulo I del Título II a las políticas públicas para promover la igualdad efectiva de las personas LGTBI. Concretamente, regula en el artículo 11, el Consejo Andaluz LGTBI como órgano participativo y consultivo en materia de derechos y políticas públicas del colectivo LGTBI y contra la LGTBIfobia, disponiendo en su apartado séptimo que sus funciones, composición y funcionamiento se regularán mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

A estos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico – financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico – financiero en referencia al proyecto de Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI de Andalucía, se comunica lo siguiente:

Valoración de la incidencia económica

Con el presente proyecto de Decreto lo que se pretende, tal como establece la Ley para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, es regular la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI. No se prevé ningún coste económico adicional, ya que las dietas y desplazamientos de las personas integrantes del citado Consejo se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.



En cuanto al soporte técnico y los medios personales y necesarios para la ejecución de las funciones del referido Consejo, se pone de manifiesto que se realizará con el personal propio de la Consejería, adscrito al centro directivo con competencias en materia de participación ciudadana y voluntariado, cuyos salarios se imputan al Capítulo I del presupuesto de esta Consejería.

La evaluación de la incidencia económico – financiera del mencionado proyecto, tiene por ende un valor económico igual a cero en todos los apartados del Anexo I al IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Sevilla, a 30 de abril de 2018.

LA DIRECTORA GENERAL



Fdo.: Rosario Torres Ruiz

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI.

1.- FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO.

Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI.

1.2.-CONTEXTO LEGISLATIVO.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Evaluación del Impacto de Género en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas respecto a la igualdad de género tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del citado Informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE EMITE.

Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Dirección General de Participación Ciudadana y Voluntariado de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, emite el presente Informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el proyecto de Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN.

Con relación a la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, el objeto del proyecto de Decreto es la regulación de la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 11 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía. Teniendo en cuenta que para la composición del mismo se ha de atender al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente en materia de promoción e igualdad de género en Andalucía, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente Informe es: **PERTINENTE**.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN.

3.1. GRADO DE RESPUESTA DEL PROYECTO NORMATIVO O PLAN A LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

El Proyecto de Decreto ha sido redactado, teniendo en cuenta la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía y respetando fielmente ambos textos. Así, el art. 73.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1 de la Constitución, incluye, en todo caso, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, así como el establecimiento de normas positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.

Al mismo tiempo, el Proyecto que se informa, se sujeta a la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, como a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y se ha tenido en cuenta lo previsto en el art. 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2015, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo.

Como consecuencia de lo anterior, se concluye que el citado borrador de Decreto tendrá un impacto de género previsiblemente:

Positivo: Al ser el objeto de la norma la regulación y composición del régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, garantizándose la representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente en materia de promoción e igualdad de género en Andalucía.

Sevilla, a 30 de abril de 2018

LA DIRECTORA GENERAL



Fdo.: Rosario Torres Ruiz

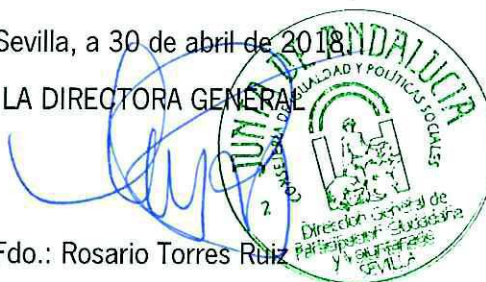
MEMORIA SOBRE EL NO ESTABLECIMIENTO DE RESTRICCIONES NI A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO, NI A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN APLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REGULA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI.

Dado el objeto del proyecto de Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, se considera que el mismo no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios.

Sevilla, a 30 de abril de 2018.

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Rosario Torres Ruiz



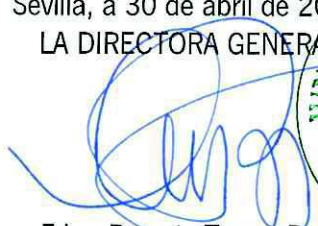
INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del cual, en los proyectos de reglamento se acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, se informa que:

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto regular la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI de Andalucía. Por tanto esta norma no implica la asunción de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía o para las empresas.

Sevilla, a 30 de abril de 2018

LA DIRECTORA GENERAL



Fdo.: Rosario Torres Ruiz

ANEXO I

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Organismo (Consejería o Entidad Local):	IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Centro Directivo proponente:	D.G. DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VOLUNTARIADO
Título del proyecto normativo:	DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI.
Titular del Centro Directivo:	D. Rosario Torres Ruiz
Fecha de remisión:	30 de abril de 2018
E-mail contacto:	Lgtbi@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el proyecto de la norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

	Sí	No
¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico o mercado?		X

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

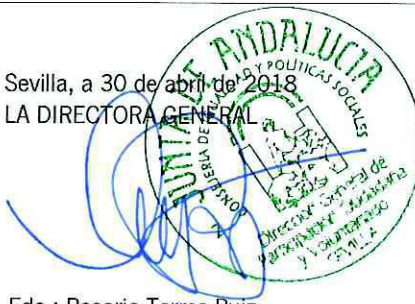
	Sí	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?		

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el centro directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de esta Resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

En Sevilla, a 30 de abril de 2018
LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Rosario Torres Ruiz



INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN SOBRE EL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI.

Centro Directivo proponente: Dirección General de Participación Ciudadana y Voluntariado.

Texto a informar: *Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI.*

A continuación analizaremos aquellos apartados del proyecto de Orden sobre los que se han realizado observaciones.

PREÁMBULO.

Según las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, que son de aplicación en función de la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General de la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, la parte expositiva de la disposición (en este caso denominada preámbulo, al no tratarse de un anteproyecto de ley), *“cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.”*

En el presente caso, podemos ver como el lenguaje utilizado para la redacción del mismo tiene un carácter más didáctico que verdaderamente normativo o jurídico. Por otro lado, en cuanto al contenido, podemos traer a colación lo dicho por el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen 553/2017, según el cual *“la buena técnica legislativa aconseja realizar un esfuerzo de síntesis en la exposición de motivos, de modo que la parte expositiva de la disposición responda a su esencia, centrándose en la sucinta descripción del objeto, fines y contenido de la disposición, así como en los antecedentes, principios inspiradores y fundamentos competenciales que la amparan ... de modo que su cometido no se*



confunda con el de la memoria justificativa u otros documentos más aptos para la explicación con detalle de los antecedentes..."

Asimismo, podemos comprobar como dicho texto no se recogen expresamente los principios de buena regulación. En este sentido, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Es lo que se denominan "*principios de buena regulación*" y se determina en la citada Ley que en el preámbulo de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. En el presente caso, como hemos dicho, no se ha hecho alusión alguna a los mismos, por lo que a la luz de las indicaciones del Gabinete Jurídico en relación con los planteamientos que últimamente viene realizando el Consejo Consultivo de Andalucía sobre este tema, en el sentido de que deben quedar minuciosa e individualmente detallada en la memoria y en el preámbulo de la norma el cumplimiento de estos principios en su proceso de elaboración, podemos citar el Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, del Consejo Consultivo de Andalucía que dice textualmente "*El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone ... Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso ... no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos.*"

Finalmente, cabe decir que también se echa en falta al final de la parte expositiva, e inmediatamente antes de comenzar con la parte articulada, la existencia de la denominada "fórmula promulgatoria", que en este caso, al tratarse de un proyecto de Decreto, podría ser de la siguiente forma: "*En su virtud, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3, 27.9 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo ____ de la Ley _____ (hacer referencia a la ley que habilita expresamente al Consejo de Gobierno para dictar esta norma), (de acuerdo con / oído) el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ... de ... de 2018, DISPONGO*"



En conclusión, y como consecuencia de todo lo anterior, se sugiere al Centro Directivo proponente de la norma que proceda a dar una nueva redacción a la parte expositiva, en la que se haga mención al menos de forma sucinta pero precisa a los principios de buena regulación enumerados en el citado artículo 129 de la Ley 39/2015, y que a la misma se incorpore la fórmula promulgatoria. Asimismo, se recomienda que se elabore una memoria, para su incorporación al expediente, en la que quede constancia de ese análisis pormenorizado del cumplimiento de los distintos principios de buena regulación citados.

TEXTO ARTICULADO.

Antes de comenzar con el análisis del texto articulado cabría hacer una observación de carácter general sobre la estructura y contenido del proyecto de Decreto. En este sentido, y teniendo como ejemplo algunos Decretos aprobados en esta Consejería (como el Decreto 154/2011, de 10 de mayo, por el que se regula el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, o el reciente Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía), aconsejariamos que la estructura y el contenido de la parte articulada del proyecto presentado para su análisis fuera similar al siguiente:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Naturaleza jurídica y fines.

Artículo 3. Adscripción y apoyo administrativo.

Artículo 4. Funciones.

Capítulo II Composición

Artículo 5. Composición.

Artículo 6. Presidencia, vicepresidencia y secretaría general.

Artículo 7. Elección de las vocalías que representan a las organizaciones LGTBI

Artículo 8. Nombramiento y duración del mandato de las vocalías.

Artículo 9. Suplencias.

Artículo 10. Cese de las vocalías que representan a las organizaciones LGTBI.

Capítulo III Funcionamiento

Artículo 11. Régimen de funcionamiento.

Artículo 12. El Pleno.

Artículo 13. La Comisión Permanente.



Artículo 14. Grupos de trabajo.

Artículo 15. Indemnizaciones.

Disposición adicional primera. Elección de vocalías y constitución del Consejo.

Disposición adicional segunda. Aprobación del Reglamento Interno.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Artículo 1¹

Nada que observar.

Artículo 2.

Consideramos que antes de disponer su adscripción, sería mejor definir al Consejo, su naturaleza jurídica (se encuadran en el art. 5) y sus fines (se encuadran en el art. 3).

Artículo 3.

Respecto a la enumeración de los fines, en el caso de los apartados a) y b) consideramos conveniente referirlos al colectivo de personas LGTBI, dado que lo contrario significaría abarcar un campo muy amplio que podría entrar en conflicto con las competencias de otros órganos y consejos (p.e. las políticas de igualdad hacia las mujeres, competencias del IAM y del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres). No obstante, el contenido de este artículo lo colocaríamos en el artículo precedente, junto a la definición del Consejo y de su naturaleza jurídica.

En su lugar aquí haríamos referencia a la adscripción del Consejo a esta Consejería (art. 2) y también le añadiríamos la coletilla de la obligación de ésta de prestar la asistencia técnica y administrativa necesaria para el funcionamiento del Consejo.

Artículo 4.

Respecto al régimen de funcionamiento del Consejo, consideramos conveniente que en principio se haga alusión a un Reglamento de Régimen Interno, que se aprobaría por el Pleno del Consejo, donde se regulen de forma concreta todas las cuestiones relativas a su funcionamiento. A continuación se haría referencia genérica a su regulación a través de lo dispuesto en la Ley 40/2015 y también habría que hacer referencia a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (Sección I, del Capítulo II). Por último, observamos que no se debería aludir a “los órganos colegiados”, cuando únicamente existe un órgano colegiado que es el Consejo.

¹ La sistemática seguida en la elaboración de esta parte del informe ha sido la de realizar las observaciones pertinentes a cada artículo en el orden en que figuran en el texto del proyecto normativo analizado, haciendo a continuación un comentario sobre la ubicación que se considera adecuada según la estructura referida al principio así como al contenido que se considera oportuno que debería tener ese artículo según la referida estructura.



No obstante, consideramos que la ubicación de este artículo sería más adecuada encabezando un hipotético Capítulo dedicado al funcionamiento del Consejo, tal como hemos dicho anteriormente. En su lugar, en este artículo haríamos referencia a las funciones del Consejo que en el texto analizado se presentan en el artículo 7.

Artículo 5.

Aparte de que sería necesario hacer una corrección gramatical (la conjunción “y” debe ir detrás de las siglas LGTBI), consideramos necesario que se haga una referencia en este párrafo dedicado a la naturaleza del Consejo a que se trata de un órgano colegiado, ya que en función de esto será posible aplicarle el régimen jurídico previsto en las leyes 40/2015 y 7/2009, antes citadas. Asimismo, habría que hablar en dicha definición de funciones, y no de función, pues son varias.

Finalmente, como hemos comentado, decir que la ubicación de este contenido consideramos que sería mejor en el artículo 2, acompañándolo de una referencia a los fines del Consejo.

En su lugar, aquí ubicaríamos el contenido del artículo 6, relativo a la composición del Consejo, encabezando un Capítulo dedicado a esta materia.

Artículo 6.

En primer lugar, respecto a la composición en sí del Consejo, consideramos que debemos atenernos a lo que dice específicamente la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, que dispone en su artículo 11.4 que *“El Pleno estará compuesto por representantes de las consejerías que se determinen y representantes de los colectivos LGTBI que se designen”*. En consecuencia, consideramos que debería eliminarse de su composición a los representantes de las organizaciones empresariales, sindicales, colegios profesionales y universidades.

Por otro lado, desconocemos el criterio que se ha empleado para la selección de las Consejerías que van a participar en el Consejo, pero teniendo en cuenta que son nueve, más la Consejera, el Viceconsejero, la Secretaria General de Servicios Sociales y la Directora de Participación Ciudadana y Voluntariado, ello hace un total de trece personas en representación de la Administración, por lo que consideramos que habría que establecer trece vocalías para representantes de entidades del colectivo de personas LGTBI.

Finalmente, consideramos que las cuestiones relativas a la Presidencia, vicepresidencia y secretaría general del Consejo, así como a la elección de las vocalías que representan a las organizaciones LGTBI, el nombramiento y duración del mandato de las vocalías, las suplencias y el cese de las vocalías que representan a las organizaciones LGTBI, son cuestiones que deberían regularse en artículos independientes, los cuales conformarían el Capítulo dedicado a la Composición del Consejo, tal como



indicábamos anteriormente.

Artículo 7.

Consideramos que el contenido de este artículo, dedicado a las funciones del Consejo, debería figurar en el Capítulo dedicado a las Disposiciones Generales, junto a la naturaleza jurídica y fines del Consejo, según la estructura que indicamos anteriormente.

En cuanto al contenido del mismo, hemos observado que los puntos b) al g) son una transcripción literal de lo dispuesto en la Ley 8/2017, por lo que no tenemos nada que objetar a los mismos.

No obstante, en el punto a) se dispone la función de informar proyectos normativos y planes de actuación que le sean sometidos por la Admón. Autonómica. Consideramos que si lo que se pretende es que, con carácter preceptivo, cualquier proyecto normativo o plan de actuación que tenga incidencia sobre el colectivo de personas LGTBI sea sometido a informe del Consejo, se debería disponer de esta forma, independientemente de que además se le pueda someter a juicio todo aquello que se considere oportuno, evidentemente sin ese carácter preceptivo.

Artículos 8 y 9

Nos remitimos con carácter general a lo dicho sobre la conveniencia de acomodar el texto del proyecto normativo a la estructura y contenido indicados anteriormente.

Disposición adicional primera.

No hay nada que observar, salvo que para la constitución del Consejo previamente se tiene que poner en marcha el procedimiento de elección y nombramiento de las vocalías, por lo que sería oportuno hacer mención a esto también.

Disposición adicional segunda.

Consideramos que el contenido de la misma se podría disponer como un artículo más en un hipotético Capítulo III dedicado al funcionamiento del Consejo.

En su lugar, se podría hacer alusión, si se tiene en consideración la recomendación de que se disponga la elaboración de un Reglamento Interno, a un plazo de seis meses para que el Pleno proceda a su aprobación.

Disposiciones finales.

No hay nada que observar a las mismas.

Como conclusión, consideramos que conviene resaltar la recomendación efectuada en el sentido de que se proceda a adaptar el texto normativo, tanto en su estructura como en su contenido, adecuándose al de



otros Decretos mediante los que se han regulado Consejos existentes en el seno de esta Consejería de características similares al que se pretende ahora regular, como son los que se han mencionado anteriormente como ejemplos en el contenido del presente informe.

Es todo cuanto procede informar salvo sometimiento a mejor criterio fundado en Derecho.

VºBº

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Fco. Javier Gómez Reina

Sevilla, 16 de mayo de 2018

EL JEFE DEL DP. DE INFORMES

Fdo.: Manuel P. Herrera Gala.



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN REGULADOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI.

I. ANTECEDENTES

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El precitado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad y eficiencia. En el preámbulo de este proyecto se resume la adecuación a los citados principios.

II. PRINCIPIO DE NECESIDAD

A raíz de la reciente publicación de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, se hace necesario, para dar cumplimiento al mandato de la misma la creación del Consejo Andaluz LGTBI, tal y como especifica el artículo 11 de la citada Ley. El Consejo Andaluz LGTBI se establece como órgano participativo y consultivo en materia de derechos y políticas públicas del colectivo LGTBI y contra la LGTBIofobia, disponiendo en su apartado séptimo que sus funciones, composición y funcionamiento se regularán mediante decreto del Consejo de Gobierno. La necesidad exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general. Asimismo, la promulgación de un decreto resulta imprescindible, en relación a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía sobre "*creación, modificación y supresión de órganos*". Para la regulación de su composición y funcionamiento, se estará además a lo dispuesto en la "*Sección 3ª Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas*" de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

III. PRINCIPIOS DE EFICACIA Y DE EFICIENCIA.

Según este principio, las propuestas normativas deben partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales, lo que se cumple sobradamente en este proyecto. Es necesario mencionar que este proyecto no aumenta cargas administrativas. A este respecto, nos remitimos a la memoria de valoración de cargas administrativas que acompaña al presente proyecto.

IV. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Este principio exige que la propuesta normativa sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. En nuestro caso, la nueva regulación ha de llevarse a cabo



Código Seguro De Verificación:	NEAoKJctoylM6WXnZiIx0w==	Fecha:	07/06/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Rosario Torres Ruiz		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/NEAoKJctoylM6WXnZiIx0w=	Página	1/2



mediante la aprobación de una norma con rango de decreto. Como ya se ha comentado en el punto II relativo al principio de necesidad nos atenemos a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía sobre *"creación, modificación y supresión de órganos"* Asimismo, para la regulación de su composición y funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la *"Sección 3ª Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas"* de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

V. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

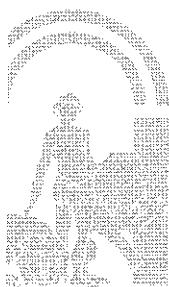
El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del Ordenamiento Jurídico para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía. El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las administraciones públicas y colectivos involucrados.

VI. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

Este principio exige que los objetivos de la norma y su justificación deban ser definidos claramente. El objetivo de la regulación de este proyecto es tanto nítido, y los motivos de la misma igualmente claros. Se establecen los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo y universal acordes a la regulación vigente. Considerada la necesidad de aprobar y publicar el presente proyecto de decreto el texto del mismo ha sido elaborado tras haberse mantenido diversas reuniones al haberse constatado la necesidad de dar respuesta a un problema muy concreto. Además se ha observado la conveniencia de abrir un trámite de consulta pública previa para el general conocimiento por la población y dar la oportunidad de alegar lo que se considere conveniente. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el día 22 de marzo de 2018 fue publicada la consulta pública previa relativa al proyecto de decreto que nos ocupa. La citada consulta previa estuvo accesible en la página web de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales cuyo plazo de participación se prolongó desde el 23 de marzo de 2018 hasta el 6 de abril de 2018, ambos inclusive.

VII. PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD.

El principio de simplicidad exige que toda la iniciativa normativa atienda a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo. El proyecto de Decreto que nos ocupa responde claramente a este principio pues establece la composición, funciones y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI.



Avda. de Hytasa 14, 41071. Sevilla. Tlf 955 048 000

Código Seguro De Verificación:	NEAoKJctoylM6WxNZiIx0w==	Fecha	07/06/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Rosario Torres Ruiz		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/NEAoKJctoylM6WxNZiIx0w=	Página	2/2



Expte.: 225/2018

ACUERDO DE INICIO

Visto el borrador del *"Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI"* y la documentación que lo acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Dirección General de Participación Ciudadana y Voluntariado, esta Consejería de Igualdad y Políticas Sociales

ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de *Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI*.

Sevilla, 26 de junio de 2018



MARIA JOSÉ SÁNCHEZ RUBIO
La Consejera de Igualdad y Políticas Sociales

EXPTE.Nº 225/2018

ACUERDO DE APERTURA TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES

Visto el Acuerdo de la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 4 de septiembre de 2017, por el que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de "*Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI*", examinado el mismo y la documentación que lo acompaña, y habida cuenta que su contenido afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, esta Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma,

ACUERDA

PRIMERO: La apertura del trámite de audiencia del proyecto de "*Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI*".

SEGUNDO: Someter el proyecto de "*Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI*" al trámite de información pública en el plazo establecido en la Resolución que dictará esta Secretaría General Técnica para ello, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TERCERO: Conceder un plazo de 15 días hábiles a las entidades que se relacionan en el Anexo del presente Acuerdo, para que puedan emitir su parecer en razonado informe.

CUARTO: Solicitar a los organismos que se relacionan en el Anexo del presente Acuerdo, los informes que se establecen en las disposiciones que los regulan y en los plazos previstos en las mismas.

Sevilla, 21 de diciembre de 2018

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: María Jiménez Bastida.



ANEXO

I. RELACIÓN DE ENTIDADES A LAS QUE SE LES CONCEDE AUDIENCIA

- ASOCIACIÓN DE TRANSEXUALES – SYLVIA RIVERA
- ASOCIACIÓN DE TRANSEXUALES – MEDIANA ELVIRA
- ASOCIACIÓN DEFRENTE LGTB
- ASOCIACIÓN POR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL Y SOCIAL DE LA PERSONA – INSERTA ANDALUCÍA.
- ASOCIACIÓN ROJA DIRECTA ANDALUCÍA LGTBI
- FAMILIAS POR LA DIVERSIDAD. ASOCIACIÓN ANDALUZA DE FAMILIARES DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANSEXUALES POR EL RESPETO A LA DIVERSIDAD
- FEDERACION DE ASOCIACIONES DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANSEXUALES - ANDALUCÍA DIVERSIDAD L.G.B.T.
-
- FUNDACIÓN TRIÁNGULO
- TOGAYTHER, ASOCIACIÓN CULTURAL Y DE OCIO LGTBI DE ANDALUCÍA
- ASOCIACIÓN ALMERÍA AMAR Y VIDA
- FEDERACION COORDINADORA GIRASOL DE ASOCIACIONES DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES Y BISEXUALES DEL SUR
- ADHARA ASOCIACION VIH/SIDA
- ASOCIACIÓN ALMERÍA CON ORGULLO
- ASOCIACION ANDALUZA DE JUNTOS, LGBTIH, TPI DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSEXUALES, INTERSEXUALES Y HETEROSEXUALES, TODOS POR LA IGUALDAD
- ASOCIACIÓN APOYO POSITIVO
- ASOCIACIÓN CHRYSALLIS ANDALUCÍA- FAMILIAS DE MENORES TRANSEXUALES
- ASOCIACION CIUDADANA ANTI-SIDA DE MALAGA "ASIMA"
- ASOCIACION COLECTIVO DE LESBIANAS GAYS BISEXUALES Y TRANSEXUALES DE ALMERÍA - COLEGA ALMERIA
- ASOCIACIÓN COLECTIVO DE LESBIANAS GAYS BISEXUALES Y TRANSEXUALES DE LA PROVINCIA DE HUELVA - COLEGA HUELVA
- ASOCIACION COORDINADORA PROVINCIAL DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANSEXUALES DE MALAGA COLEGANDALUS MÁLAGA
- ASOCIACIÓN COORDINADORA PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD REAL DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSEXUALES DE SEVILLA, SEVILLA
- ASOCIACION OJALA ENTIENDAS
- ASOCIACION "IEMAKAIE"
- GINES POR LA DIVERSIDAD
- JERELESGAY
- TRANSHUELLA
- DELTA
- LIBRES
- LAMBDA "LA ISLA"



- GLAIRIS
- OBSERVATORIO ANDALUZ
- COROLGTBI TORREMOLINOS

II. RELACIÓN DE ORGANISMOS A LOS QUE SE LES SOLICITA INFORME

1. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
2. DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
3. UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO.
4. GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
5. CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA.



3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 27 de diciembre de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el borrador del decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI.

Visto el Acuerdo de la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 26 de junio, por el que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de «Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI», examinado el mismo y la documentación que lo acompaña, y habida cuenta que su contenido afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, esta Secretaría General Técnica acordó con fecha 3 de diciembre de 2018, a instancia del Centro Directivo proponente del citado proyecto de decreto, someter el borrador del mismo a información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero. Someter a información pública el borrador del proyecto de «Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI», por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que los organismos, entidades, colectivos y ciudadanos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del borrador del citado proyecto de decreto estará disponible en la siguiente página web de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales: <http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales/servicios/participacion/normativa.html>.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al borrador del proyecto de decreto se realizarán preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico lgubi.cips@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 y siguientes la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 2018.- La Secretaria General Técnica, María Anunciación Inmaculada Jiménez Bastida.

Nº Expte.: 46.137.2019

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, enviado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. Es decir, aspectos normativos relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo, y de normalización y racionalización de la gestión administrativa; así como el desarrollo de la Administración electrónica.

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

1ª. En relación a la documentación que debe acompañarse por el órgano que inicia el procedimiento normativo, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa sectorial aplicable para la tramitación de disposiciones de carácter general, se observa que no se acompaña el proyecto de Decreto documentación alguna. Procedemos, por tanto, a emitir informe solamente sobre dicho documento.

2ª. El proyecto consta de el Preámbulo, catorce artículos, tres disposiciones adicionales, y dos disposiciones finales.

3ª. En el Preámbulo de la disposición normativa que informamos se hace referencia a que el Consejo Andaluz LGTBI fue creado por el artículo 11.1 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, como órgano colegiado de participación administrativa, cuyas funciones son reguladas en el apartado 2 del mismo precepto, y su composición y funcionamiento son remitidos a un desarrollo reglamentario posterior por Decreto del Consejo de Gobierno.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	21/01/2019	PÁGINA 1/4
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm015WJKPV6bp8eBeqvYUusYrNk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el propio preámbulo se hace referencia a la fundamentación de los requisitos para su creación en el artículo 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, remitiendo la regulación de su composición y funcionamiento a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público. A este respecto, se sugiere la inclusión de los artículos 88 y siguientes de la Ley 9/2007, en los que se regula, la creación, organización y funcionamiento de los órganos colegiados de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 40/2015 con carácter básico.

3ª. En la composición del órgano colegiado debiera especificarse que se respetará una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según la versión dada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

III. Consideraciones especiales.

1ª. Artículo 5. Composición.

En el apartado 1, letra e), donde dice “de director general”, debiera decir “de dirección general”. Asimismo, debiera especificarse con mayor concreción el número de vocalías asignadas a aquellas Consejerías que tienen más de una competencia de las señaladas en el proyecto.

En las letras f) y g) debiera especificarse la autoridad que propone dichas vocalías, el rango y criterios para su designación.

En las letras i) y j) debiera especificarse quien propone dichas vocalías a qué tipo de organizaciones sindicales y empresariales se está refiriendo; en particular, aquellas que tienen la condición de más representativas.

2ª. Artículo 6. Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General.

En su apartado 3, debiera tenerse en cuenta que el artículo 93.2 de la Ley 9/2007 establece que *“2. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por la titular de la vicepresidencia que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes”*.

En el apartado 6, debiera clarificarse si la persona que será elegida para desempeñar la Vicepresidencia 2ª debe ser elegida entre los miembros del Consejo y los criterios para su elección. En caso contrario, debiera especificarse adecuadamente en el contenido del artículo 5 del proyecto.

En el apartado 7, debiera preverse la forma de sustitución del Secretario, teniendo en cuenta que el art. 95 de la Ley 9/2007 establece que *“La designación de la persona titular de la Secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular”*.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	21/01/2019	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm015WJKPV6bp8eBeqvYUusYrNk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3ª. Artículo 8. Suplencias.

A pesar de que se indica que la persona sustituta será designada conforme a la legislación vigente (que no especifica a que legislación se refiere y que pudiera ser el propio Reglamento de funcionamiento interno al que se hace referencia en el artículo 9 del proyecto), según lo establecido en el artículo 94.3 de la Ley 9/2007, debiera añadirse la expresión *"acreditándolo previamente ante la Secretaría"*. Por otra parte, debieran regularse las suplencias no sólo de los miembros de la Comisión Permanente, sino de los miembros del Pleno, sin perjuicio de lo especificado para la Presidencia, Vicepresidencia y Secretario.

4ª. Artículo 10. Régimen de Funcionamiento.

Se establece que el Consejo Andaluz LGTBI se regulará por su propio Reglamento de Régimen Interior. A este respecto, debiera añadirse "con respeto de lo establecido en la normativa básica de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en la propia Ley 9/2007, de 22 de octubre". Dicha observación se efectúa teniendo en cuenta la regulación exhaustiva de las normas de funcionamiento de los órganos colegiados añadida en el texto de la Ley 40/2015, que no se ha recogido en el presente proyecto de Decreto. Dicha observación se efectúa, aún teniendo en cuenta el contenido del apartado 2 del propio artículo 10 del proyecto.

5ª. Artículo 11. El Pleno.

En el apartado 2 se establece que el Pleno adoptará sus acuerdos por mayoría. Se sugiere que se especifique un quorum para su constitución, así como el tipo de mayoría exigible, delimitando, si procede, si existirá alguna mayoría cualificada para asuntos de mayor trascendencia, como la aprobación del reglamento Interno o la designación de las vocalías.

Por otra parte, con independencia de la regulación que pueda contenerse en el Reglamento de Régimen Interno, se podría establecer la posibilidad de utilizar redes de comunicación a distancia o medios telemáticos en el funcionamiento de este órgano colegiado. En dicho caso, si las sesiones pudieran celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, deberán establecerse las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitidas.

6ª. Art. 12. La Comisión Permanente.

Entendemos que se procede a la creación de un órgano colegiado permanente en el seno del propio Consejo LGTBI. Por consiguiente, debiera procederse a su regulación en los términos establecidos en el artículo 89 de la Ley 9/2007, delimitando, como mínimo, su Presidente, Secretario y una mayor concreción de sus miembros y funciones, con independencia de lo establecido en el futuro de Reglamento de Régimen Interno, que deberá aprobarse en el marco de lo establecido en las Leyes 40/2015 y 9/2007.

Por otra parte, no entendemos el motivo de porqué se regula en la disposición adicional segunda y no en el articulado, el procedimiento de elección y nombramiento de las vocalías LGTBI.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	21/01/2019	PÁGINA 3/4
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm015WJKPV6bp8eBeqvYUusYrNk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7ª. Artículos 13. Grupos de trabajo y 14. Indemnizaciones.

Se regula la constitución de grupos de trabajo, sin especificar si tendrán carácter temporal o permanente. Comoquiera que se constituirán en el seno de la Comisión permanente, es necesario tener en cuenta el aspecto relativo a la integración de personas invitadas, profesionales o estudiosos de manera especial. Por su parte, en el artículo 14 se regula que las personas integrantes de dichos grupos podrán percibir las indemnizaciones reguladas en la disposición adicional 6ª del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. A este respecto, debe significarse la imposibilidad legal de constituir un grupo de trabajo con carácter permanente, constituido por personas ajenas a la Administración Pública, por no configurarse como figura legal permitida en las Leyes 9/2007 ni 40/2015 (en los preceptos básicos de aplicación a todas las Administraciones Públicas), en las que se regulan los órganos colegiados como figuras jurídicas en las que siempre está presente la Administración Pública y siguiendo el procedimiento establecido para la creación de los órganos colegiados, o bien incluidos en la estructura de un órgano colegiado e integrado, en todo caso, por algunos de sus miembros (artículos 88 y siguientes de la Ley 9/2007). Todo ello, sin olvidar las consideraciones necesarias relativas a la obligatoriedad del percibo temporal de las indemnizaciones por razón del servicio.

8ª. Disposición adicional segunda. Procedimiento de elección y nombramiento de las vocalías LGTBI.

De conformidad con lo establecido en el artículo 89.1.b) de la Ley 9/2007, debieran especificarse los criterios para la designación de las vocalías LGTBI.

Por otra parte, También debiera especificarse la expresión “*designación*”, en lugar de “*elección y nombramiento*”. En caso contrario, debiera especificarse la autoridad competente para su nombramiento.

Finalmente, en el inciso final del apartado 1 debiera concretarse el significado de la expresión “permanecerá existente para futuras adscripciones”. La misma observación se efectúa para el contenido de los apartados 6 y 7. En este último caso, debiera tenerse en cuenta que el simple hecho de adscripción a la Sección no debiera dar derecho a la asistencia al Pleno con los derechos y deberes inherentes a la condición de miembro del mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN.

Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa Mª Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	21/01/2019	PÁGINA 4/4
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm015WJKPV6bp8eBeqvYUusYrNk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Denominación o título de la norma:

Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI.

1.2. Contexto Legislativo: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido. Ante la ausencia de personal en la Unidad de Género de esta Consejería, se emite el presente informe por el Servicio de Coordinación de Viceconsejería.

1. 3. Objeto del presente Informe: Emitir el presente Informe de Observaciones y Recomendaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido por la Dirección General de Participación Ciudadana y Voluntariado de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, si fuera el caso, antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de Decreto, esta titulada superior está de acuerdo con el centro emisor del Informe, en que el mismo **es pertinente** al género, teniendo en cuenta que para la composición del Consejo Andaluz LGTBI, se ha de atender al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente en materia de promoción e igualdad de género en Andalucía.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo, pues, a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

3. OBSERVACIONES MEDIDAS QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.

3.1. Justificación normativa: El Proyecto que se informa, se sujeta a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

3.2. Cabe poner de manifiesto en este punto, que en el proyecto de Decreto que se analiza, mediante el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, órgano colegiado de participación administrativa, no se hace referencia expresa a la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía, regulada en el Art. 11 de la mencionada Ley 12/2007; por lo que desde este Servicio, se sugiere que se incluya en su Capítulo II referido a la composición del órgano, que se atenderá al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo que establece la legislación vigente en materia de promoción e igualdad de género en Andalucía, dado que se trata de un aspecto esencial del proceso de integración en la perspectiva de género.

4. REVISIÓN DEL LENGUAJE

4.1. Justificación normativa: De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía

4.2. A lo largo del texto del Decreto se observa un lenguaje inclusivo y no sexista, siendo éste un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

Sevilla, a 25 de enero de 2019

LA TITULADA SUPERIOR


Fdo.: Marta García Molina

LA JEFA DE SERVICIO DE COORDINACIÓN


Fdo.: Reyes de Aquino Durán



MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI.**0. Introducción**

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que todo proyecto normativo con rango reglamentario deberá contener una memoria económica que contenga la estimación de coste a que dará lugar el proyecto normativo así como su financiación.

El Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, vino a sustituir al Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios. No obstante, su Disposición Transitoria Segunda, referente a la forma de la memoria económica, viene a establecer que “en tanto no sea aprobada la forma en que habrá de elaborarse la memoria económica, serán de aplicación los modelos previstos en los Anexos 1 al 4 del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios”.

En este sentido, y para la evaluación del proyecto normativo de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, deben tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

1.- Justificación

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 35 que toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género, así como que los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho. Asimismo, entre los principios rectores de las políticas públicas reguladas en el artículo 37 se incluye la lucha contra el sexismo, la xenofobia, la homofobia y el belicismo, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad.

El artículo 5.1 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, dispone que la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá una política activa e integral para la atención a las personas LGTBI y a sus familiares y contribuirá a su visibilidad, respaldando y realizando campañas y acciones afirmativas, con el fin de promover el valor positivo de la diversidad en materia de identidad y expresión de género, relaciones afectivo-sexuales y familiares, con especial atención a sectores de población especialmente discriminados o vulnerables. Indicando que, asimismo, promoverá la inclusión total en la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares.

El artículo 11 de esta Ley crea el Consejo Andaluz LGTBI, adscrito a la Consejería competente en materia LGTBI, como órgano participativo y consultivo en materia de derechos y políticas públicas del colectivo LGTBI y

Código:	Ry71i8262KWYR9V8TGgIRq8PyrxNBS	Fecha	03/06/2019
Firmado Por	LAURA FERNANDEZ RUBIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/7



contra la LGTBIfobia, estableciendo sus funciones y los aspectos básicos de su organización. El apartado 7 de este artículo dispone que sus funciones, composición y funcionamiento se regularán mediante decreto del Consejo de Gobierno.

El Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 11 establece que corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, salvo las que se atribuyen a la Consejería de Salud y Familias, así como las relativas a Violencia de Género que no guarden relación directa con la Administración de Justicia atribuidas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

El artículo 1 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, dispone que corresponde a la persona titular de la Consejería, entre otras competencias, la coordinación de las políticas de igualdad de la Junta de Andalucía y el artículo 13 de este Decreto atribuye a la persona titular de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, la elaboración de propuestas normativas, planes y programas de medidas encaminadas al desarrollo y ejecución de las competencias que tenga atribuidas en materia de igualdad de trato y no discriminación y, en particular el impulso de las medidas para garantizar los derechos de igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares.

El artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía establece que los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se crean, modifican y suprimen por decreto del Consejo de Gobierno, regulándose en el artículo 22 los requisitos para su creación. De conformidad con estos preceptos y el artículo 11 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, el objeto de este Decreto es establecer las funciones, composición y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI.

Asimismo, para la regulación de su composición y funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II relativa a órganos colegiados de las distintas administraciones pública de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con esta finalidad, el presente proyecto de decreto, en su Capítulo I regula el objeto, naturaleza jurídica, fines, sede y funciones del Consejo Andaluz LGTBI, en el Capítulo II se regula su naturaleza y composición, estableciéndose como un órgano colegiado de participación administrativa de los regulados en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el Capítulo III establece su régimen de funcionamiento.

2.- Previsión presupuestaria

El Proyecto de Decreto configura el Consejo Andaluz LGTBI como órgano colegiado de participación administrativa y social y regula sus funciones, organización, composición y funcionamiento, sin que ello suponga una incidencia económico-financiera directa sobre el presupuesto de esta Consejería.

No obstante, en su artículo 26, se reconoce el derecho de las personas que integran el Consejo Andaluz LGTBI ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas, a las dietas

Código:	Ry71i8262KWYR9V8TGgIRq8PyrxNBS	Fecha	03/06/2019
Firmado Por	LAURA FERNANDEZ RUBIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/7



e indemnizaciones que, por razón de su asistencia a las sesiones les correspondan conforme a la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Asimismo, estas indemnizaciones se abonarán a las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que, no formando parte del Consejo, sean invitadas ocasionalmente a asistir a sus reuniones o las que formen parte de grupos de trabajo temporales.

Por ello, a efectos de la estimación del gasto que puede implicar el abono de estas indemnizaciones, se tiene en cuenta lo siguiente:

Por una parte, el número de federaciones, fundaciones y asociaciones LGTBI que, en la práctica, podrían solicitar participar en el Consejo Andaluz LGTBI se ha estimado, utilizando como referencia el Registro de Asociaciones de Andalucía, en 63 asociaciones, 5 federaciones y 1 fundación. Por otra, se ha considerado que participarán dos vocalías en representación de las organizaciones sindicales más representativas tanto a nivel estatal como autonómico en Andalucía.

Asimismo, se estima que el número de reuniones previstas en 2019 y los siguientes años será el siguiente:

Reuniones	2019	2020	2021	2022
pleno	1 al año	1 al año	1 al año	1 al año
comisión	ninguna	2 al año	2 al año	2 al año
grupo trabajo	ninguna	1 grupo 2 reuniones	2 grupos 2 reuniones	2 grupos 2 reuniones

El número de personas que tendrán derecho a indemnización, teniendo en cuenta el número de reuniones y las personas que asisten a las mismas según el proyecto de decreto, se estima en 65 en 2019, 90 en 2020, 100 en los siguientes años. El coste de la dieta por persona se estima, según las cuantías establecidas por el citado Decreto 54/1989 para la media manutención, y teniendo en cuenta el kilometraje recorrido para acudir a las reuniones, en 64 € de media.

Finalmente, el gasto total estimado de cada año se ha calculado multiplicando el número previsto de personas por el coste estimado medio por persona.

Se estima, en consecuencia, el coste en la cuantía máxima indicada en la tabla para cada año (ver anexos), que se financiará con la partida 234, dotada con cargo a los créditos del Capítulo 2 del programa 31T: 1600010000 G/31T/23400/00 01, en la que existe crédito suficiente. En los siguientes años también se prevé que habrá crédito suficiente para afrontar el gasto previsto.

El cálculo de gastos se ha efectuado en la hoja anexa que resume los Anexos 1 a 4.

LA DIRECTORA GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO,
IGUALDAD DE TRATO Y DIVERSIDAD

Laura Fernández Rubio

Código:	Ry71i8262KWYR9V8TGgIRq8PyrxNBS	Fecha	03/06/2019
Firmado Por	LAURA FERNANDEZ RUBIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/7



[illegible]

Código:	Ry71i8262KWYR9V8TGgIRq8PyrxNBS	Fecha	03/06/2019
Firmado Por	LAURA FERNANDEZ RUBIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/7



ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

Explicación del gasto (1)	Concepto Presupuestario (2)	Periodificación			
		Año 2019 (3)	Año 2020 (4)	Año 2021 (5)	Año 2022 (6)
1. Gastos de primer establecimiento					
	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Gastos recurrentes					
DIETAS	1600010000 G/31T/23400/00	3.942	5.786	6.400	6.400
	Subtotal 2	3.942	5.786	6.400	6.400
3. Intereses					
	Subtotal 3	0	0	0	0
4. Subvenciones					
	Subtotal 4	0	0	0	0
TOTAL GENERAL		3.942	5.786	6.400	6.400

Código:	Ry71i8262KWYR9V8TGgIRq8PyrxNBS	Fecha	03/06/2019
Firmado Por	LAURA FERNANDEZ RUBIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/7



ANEXO 3. Gastos de Capital

Explicación del gasto (1)	Concepto Presupuestario (2)	Periodificación			
		Año 2019 (3)	Año 2020 (4)	Año 2021 (5)	Año 2022 (6)
1. Inversiones reales					
	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Transferencias de capital					
	Subtotal 2	0	0	0	0
3. Operaciones financieras					
	Subtotal 3	0	0	0	0
TOTAL GENERAL		0	0	0	0

Código:	Ry71i8262KWYR9V8TGgIRq8PyrxNBS	Fecha	03/06/2019
Firmado Por	LAURA FERNANDEZ RUBIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/7



ANEXO 4. Resumen y Financiación

[illegible]

Código:	Ry71i8262KWYR9V8TGgIRq8PyrxNBS	Fecha	03/06/2019
Firmado Por	LAURA FERNANDEZ RUBIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/7



INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PLANTEADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI.

Una vez cumplimentados los trámites de información pública y de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de las organizaciones y asociaciones cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, que a continuación se relacionan y emitido informe por las Consejerías y órganos directivos que asimismo se citan, se emite informe de valoración de las alegaciones planteadas, de acuerdo con el artículo 45.1.f) de la Ley citada.

1.- ANTECEDENTES.

A través de Acuerdo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 21 de diciembre de 2018, se acuerda la apertura del trámite de audiencia del citado Proyecto de Decreto, y se acuerda someter el mismo al trámite de información pública, de conformidad con el artículo del 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

El borrador de Proyecto de Decreto que es sometido a audiencia es el número 3, de fecha 12 de septiembre de 2018.

La relación de entidades, Consejerías y órganos directivos a los que se ha concedido audiencia es la siguiente, según consta en el referido acuerdo y en la relación certificada de envío de correos obrante en el expediente:

a) Entidades a las que se concede audiencia:

- Asociación de Transexuales de Andalucía - Sylvia Rivera
- Asociación de Transexuales de Andalucía – Mediana Elvira
- Asociación Defrente LGTB
- Asociación por la Formación Profesional Integral y Social de la Persona - INSERTA ANDALUCÍA
- Asociación Roja Directa Andalucía LGTBI
- Familias por la Diversidad, Asociación Andaluza de Familiares de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales por el respeto a la Diversidad.
- Federación de Asociaciones de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales Andalucía Diversidad L.G.T.B.I.
- Fundación Triángulo
- TOGAYTHER, Asociación Cultural y de Ocio LGTBI de Andalucía.
- Asociación Almería Amar y Vida.
- Federación Coordinadora Girasol de Asociaciones de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales del Sur.

Código:	Ry71i756HUCZBW0FngBjgbP3TS5SC5	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/15



- Adhara Asociación VIH/SIDA.
- Asociación Almería con Orgullo
- Asociación Andaluza de juntos, LGBTIH, TPI de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales y Heterosexuales, todos por la igualdad
- Asociación apoyo positivo
- Asociación CHRYSALLIS Andalucía-familias de menores transexuales
- Asociación ciudadanía anti-sida de Málaga "ASIMA"
- Asociación colectivo de lesbianas gays, bisexuales y transexuales de Almería-colega Almería.
- Asociación colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales de la provincia de Huelva-colega Huelva.
- Asociación coordinadora provincial de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales de Málaga colega andalus Málaga.
- Asociación coordinadora provincial para la igualdad real de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales de Sevilla, Sevilla
- Asociación Ojala entiendas
- Asociación "IEMAKAIE"
- Gines por la diversidad
- JERELESGAY
- TRANSHUELLA
- DELTA
- LIBRES
- LAMBDA "LA ISLA"
- GLAIRIS
- Observatorio Andaluz
- COLORLGTBI Torremolinos

b) Consejerías y órganos directivos a los que se ha solicita informe o consultados:

- Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Unidad de Igualdad de Género.
- Todas las Consejerías de la Junta de Andalucía.

2.- RESULTADO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

2.1.- Examinadas las alegaciones y observaciones formuladas se indica, en primer lugar, que no han formulado observaciones al texto las siguientes entidades, Consejerías y órganos directivos consultados, en los términos que se indican:

Entidades LGTBI:

Adhara: informa favorable el proyecto de decreto.

Adriano Antinoo: manifiesta su acuerdo con el proyecto de decreto.

Código:	Ry71i756HUCZBW0FngBjgbP3TS5SC5	Fecha:	18/06/2019
Firmado Por	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/15



Chrysallis: manifiesta su apoyo a la creación del Consejo e interés en participar en el mismo.

Roja Directa Andalucía LGTBI: manifiesta su acuerdo y deseo de estar en el Consejo.

Transdiversidad: manifiesta su conformidad con el texto y su voluntad de formar parte del mismo.

TOGAYTHER, Asociación Cultural y de Ocio LGTBI de Andalucía: da visto bueno al trámite.

Administración Junta de Andalucía:

Instituto Andaluz de la Juventud: no formula observaciones o sugerencias al texto.

Coordinadora General de Viceconsejería y Secretario General Técnico de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, no formulan observaciones al texto.

Coordinación General de la Viceconsejería de la Consejería Conocimiento, Investigación y Diversidad: No formula observaciones.

Secretaría General Técnica Consejería de Educación: no formula observaciones.

Secretaría General Técnica Consejería de La Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática: no formula observaciones dado que no afecta a las competencias que tiene asignadas.

Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico: No formula ninguna observación.

Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo: no realiza observaciones.

2.2.- En segundo lugar, se observa que las siguientes entidades, Consejerías y órganos directivos han realizado al texto observaciones o propuestas en los términos generales siguientes, los cuales serán objeto de análisis en el próximo apartado de este informe:

Entidades LGTBI:

- ASOCIACIÓN DE TRANSEXUALES DE ANDALUCÍA, MEDINA ELVIRA ATAME: En cuanto al objeto, fines y funciones entiende que se consigue llevar a efecto la ley de igualdad de trato y no discriminación de las personas lgtbi y sus familiares, y está de acuerdo en los aspectos de organización y funcionamiento. Sin perjuicio de lo anterior, solicita que en las vocalías de representación exista una proporcionalidad conforme a todas las letras lgbtiqa+ teniendo en cuenta en la T a los hombres trans y a las mujeres trans, pidiendo que se intente llevar una paridad entre mujeres y hombres, cissexuales y transexuales y presencia de familias de menores transexuales.

- Federación ARCO IRIS: Si bien mantiene que los fines y funciones de este decreto están en sintonía con las expectativas que el colectivo persigue con la creación del Consejo LGTBI,

Código:	Ry71i756HUCZBW0FngBjgbP3TS5SC5	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/15



manifiesta su disconformidad con el texto a partir del artículo 5. Mantiene que hay incompatibilidades de representación y participación del colectivo, haciendo imposible la ejecución de fines y funciones de manera efectiva y participativa. No está de acuerdo con el procedimiento de elaboración del borrador que considera un texto unilateral de la Consejería. Considera necesario que el proyecto se elabore de forma conjunta y participativa y no está conforme con la designación del consejero. Solicita se emplace a una reunión física con asociaciones y se pone a disposición para trabajar en un proyecto ilusionante y necesario para Andalucía.

- Asociación andaluza Familias por la diversidad (de padres y madres con hijos e hijas LGTBI): Se pronuncia en idénticos términos que la Federación ARCO IRIS.

Administración Junta de Andalucía:

- Viceconsejería de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Realiza observaciones al texto en los términos que se valoran a continuación.

- Coordinación de la Consejería de Igualdad, políticas Sociales y Conciliación: Acompaña Informe de Observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, en el que se si bien se considera adecuado el texto se realizan unas observaciones en los términos que se indicarán.

- Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (informe preceptivo): Pone de manifiesto que no se acompaña al borrador documentación alguna por lo que el informe es solo sobre el borrador de texto, realizando observaciones que se valoran a continuación.

Otras entidades:

Comisiones Obreras de Andalucía: valora desde un análisis técnico-formal favorablemente el proyecto, solicita su participación en el Consejo, que se haga referencia a las organizaciones sindicales más representativas y realiza algunas observación al texto, que serán valoradas en este informe.

3.- VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL ARTICULADO.

Una vez examinadas las distintas observaciones y sugerencias, se procede en este apartado a su valoración. Este trabajo se realiza evaluando de forma conjunta todas las observaciones que se refieren a un mismo apartado o precepto del articulado del tercer borrador de proyecto de Decreto, con el objetivo de que puedan apreciarse todas las sugerencias vertidas y las decisiones adoptadas sobre las mismas que se plasman en el cuarto borrador que se adjunta.

Código:	Ry711756HUCZBW0FngBjgbP3TS55C5	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/15



Por otra parte, se hace constar que en este cuarto borrador de Proyecto se ha adaptado a las últimas disposiciones en materia de reestructuración de Consejerías y competencias sobre las personas LGTBI y sus familiares y revisado algunos aspectos formales de la anterior redacción, en coherencia con las observaciones de técnica normativa realizadas esencialmente por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y la Dirección general de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

De acuerdo con estas consideraciones:

- **Parte expositiva:** Se ha tenido en cuenta la observación formulada por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local relativa a la denominación de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, citándose de forma completa únicamente la primera vez que se cita en la parte expositiva y en el articulado.

A propuesta de esta misma Consejería se indica que en la regulación de su composición y funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II relativa a órganos colegiados de las distintas administraciones públicas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (párrafo séptimo actual).

Por otra parte, para actualizar el Proyecto de decreto, se hace referencia en esta parte expositiva al Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y al Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

El párrafo quinto de la misma (actual octavo) se ha revisado para adaptar su redacción al contenido del nuevo borrador, fruto de las observaciones y alegaciones que se analizan en este informe.

- **Artículo 1 "Objeto":** Desde un punto de vista formal, se ha revisado levemente la redacción de este artículo, con la finalidad de adecuar su escritura a lo dispuesto literalmente en el artículo 11 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía. Con ello se da satisfacción a sugerencias de mejora general en la redacción del texto planteadas esencialmente por la Consejería de Turismo y la Dirección General de Planificación y Evaluación.

- **Artículo 2 "Naturaleza jurídica y fines":** Estas mismas razones de han llevado a este órgano directivo a adecuar más su escritura a lo dispuesto literalmente en el artículo 11 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre.

Por otra parte, para responder a las observaciones formuladas por la Asociación de Transexuales de Andalucía, Medina Elvira, se ha sustituido igualmente en este artículo la mención a las personas LGTBI, por la referencia expresa a las distintas letras (personas que la representan) de este colectivo

Código:	Ry71i756HUCZBW0FngBjgbP3TS5SC5	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/15



y se hace alusión a las mujeres y a los hombres transexuales, que por las mismas razones se extiende a las mujeres y hombres transgénero y/o intersexuales. Indicándose en el nuevo texto: "*El Consejo Andaluz LGTBI es el órgano colegiado participativo y consultivo, en materia de derechos y políticas públicas de las personas lesbianas, Gays, bisexuales, mujeres y hombres transexuales, transgénero y/o intersexuales (LGTBI) y sus familiares en Andalucía y contra la LGTBIfobia*".

No obstante lo anterior, no nos parece conveniente, para evitar el desequilibrio con las restantes personas representadas en el Consejo, aceptar la observación de esta Asociación relativa a establecer una paridad entre hombres y mujeres cissexuales y transexuales. Sobre esta cuestión se tiene en cuenta, además, que, de conformidad con las sugerencias formuladas por la Jefa de coordinación de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y la Dirección General de Evaluación y Planificación, se ha incluido un artículo en el que se indica que: "*En la composición del Consejo Andaluz LGTBI se respetará una representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la redacción conferida por la Ley 9/2018, de 8 de octubre*".

Por otra parte se acepta la observación de la Dirección General de Planificación y Evaluación y se incluye la siguiente mención en el nuevo artículo 2.2 de este proyecto de decreto: "*En lo no previsto en el presente Decreto, y en su caso en el reglamento interno de funcionamiento, el Consejo Andaluz LGTBI se regirá por las normas que le sean de aplicación del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y por lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*".

El contenido del **apartado 2** del tercer borrador, se ha suprimido para incluir su contenido como apartado 1 del nuevo artículo 5, sobre funciones del Consejo, por razones de coherencia vinculadas a criterios de técnica normativa.

Se suprime el **apartado 3** de este precepto (actual artículo 3), con la finalidad de adecuar el texto a las directrices de técnica normativa, como se señaló en el informe del Servicio de Legislación de la entonces Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 16 de mayo de 2018, destinándose un artículo independiente a regular los fines del Consejo Andaluz LGTBI (siguiendo la directriz nº 30, del apartado I f) del Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, aprobado por Resolución de 28 de julio de 2005). Por otra parte, se ha tenido en cuenta en el nuevo artículo 3 la observación formulada por la Asociación de Transexuales de Andalucía, Medina Elvira, incluyendo la mención a las personas LGTBI, por aquella a las distintas letras del colectivo y se hace referencia a las mujeres y a los hombres transexuales, que por las mismas razones se extiende a las mujeres y hombres transgénero y/o intersexuales.

Asimismo, por razones gramaticales y por adecuar su redacción a la Ley en la letra a) se ha sustituido el término "en la búsqueda de" por "dirigidas a garantizar".

- **Artículo 3 "adscripción y apoyo administrativo"** (Actual artículo 4): Las mismas razones de adecuar más su escritura a lo dispuesto literalmente en el artículo 11 de la Ley 8/2017, de 28 de

Código:	Ry71i756HUCZBW0FngBjgbP3TS5SC5	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/15



diciembre, han llevado a modificar levemente la redacción de este precepto, para añadir el inciso: "de conformidad con el artículo 11.6 y 12 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre".

- **Artículo 4 "Funciones"** (actual artículo 5): El apartado a) se ha redactado teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local que sugiere una mayor concreción de este apartado, por lo que se ha sustituido la redacción anterior por la siguiente: "Informar, con carácter preceptivo y en el ámbito de sus competencias, los proyectos normativos y los planes de actuación que sean sometidos a su consideración por la Administración Autonómica. Igualmente se le podrá someter a consulta con carácter previo todos aquellos asuntos que se consideren oportuno" por la siguiente: "Informar, con carácter preceptivo las disposiciones de carácter general relativas a la materia LGTBI. Asimismo, podrá informar con carácter previo aquellos asuntos que la Administración considere oportuno someter a su consulta".

A propuesta de Comisiones Obreras de Andalucía (en adelante CCOO-A) se ha introducido una nueva letra del tenor propuesto por esta organización sindical: "g) El favorecimiento de la incorporación de la perspectiva laboral en el ámbito de la regulación de los derechos que realice el Gobierno Andaluz en relación a las personas LGTBI".

Por otra parte, la redacción del encabezamiento de este artículo se ha cambiado levemente por razones de técnica normativa, para añadir el inciso: "de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre".

- **Capítulos II y III:** La Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, plantea por una parte una observación relativa al artículo 5 del tercer borrador, realizada por cuestiones de seguridad jurídica, indicando que: "De la lectura del proyecto parece deducirse que el Consejo Andaluz de LGTBI estará compuesto por un Pleno, una Comisión Permanente y Grupos de Trabajo. No obstante la referencia a estos últimos no se encuentra en el Capítulo II (Composición), sino en el Capítulo III (Funcionamiento)". Asimismo, plantea diversas observaciones relativas a la regulación de las vocalías, la Comisión Permanente y afirma que echa en falta en el texto algunos aspectos. Por otra parte, la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, indica que, de conformidad con el artículo 89.1.b) de la Ley 9/2007, debieran especificarse los criterios para la designación de las vocalías LGTBI y realiza observaciones sustanciales que afectan a estos capítulos, entre otras las relativas a la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría general.

Las sugerencias realizadas nos parecen ajustadas a Derecho y razonables en términos generales, por lo que tras su valoración se realiza una modificación en la estructura del Decreto y se ajusta su redacción a lo sugerido por estas dos Consejerías, en los términos que se exponen a continuación.

- En el **Capítulo II**, se ha realizado una modificación en la denominación y composición del Capítulo, atendiendo a las observaciones formuladas por las citadas Consejerías denominándolo "organización" en lugar de "composición". Por otra parte se destina un nuevo artículo 6 a regular los aspectos generales de la organización del Consejo, y se indica en el mismo que el Consejo Andaluz

Código:	Ry71i756HUCZBW0FngBjgbP3TS5SC5	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/15



LGTBI funcionará en Pleno y en Comisión Permanente y que la Comisión Permanente podrá acordar la constitución en su seno de grupos de trabajo de carácter temporal, que estarán integrados por personas miembros del Consejo Andaluz LGTBI, así como por personas profesionales expertas en LGTBI, de reconocida formación y experiencia a las que se aludía en el artículo 13 del tercer borrador. Sus funciones serán orientar y asesorar a este Consejo en aquellas cuestiones que le sean requeridas. La regulación de los grupos de trabajo se adecua a las observaciones formuladas por la Dirección General de Planificación.

Sobre el carácter de los grupos de trabajo se ha tenido en cuenta que la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública indica expresamente que los grupos no pueden ser permanentes.

En segundo lugar, para su mejor ordenación, se ha dividido este capítulo en dos secciones, una relativa al Pleno del Consejo Andaluz LGTBI y otra a la Comisión Permanente del Consejo Andaluz LGTBI, respondiendo a las observaciones que demandan una mayor claridad del texto de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y por cuestiones de técnica normativa relacionadas.

- Artículo 5 "Composición" (actual artículo 7):

Teniendo en cuenta que tras la última reestructuración orgánica la Dirección General de Violencia de género, Igualdad de Trato y Diversidad ha asumido las competencias en materia de Igualdad de Trato, se ha suprimido la letra "d) *Una persona con rango de dirección general que ostente competencias en materia de igualdad*", ya que en el Consejo está representada aquella Dirección General y que por otra parte está representado el Instituto Andaluz de la Mujer.

Por razones de técnica normativa y en coherencia con los apartados anteriores se ha modificado levemente la redacción de este precepto para indicar: La persona titular de la Dirección General competente en materia LGTBI.

Por otra parte, atendiendo a la observación formulada por la Dirección General de Planificación que exige una mayor concreción en el número de vocalías, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, que manifiesta que resulta imprecisa la regulación de las vocalías y para evitar el desfase de la norma que pudiera ocurrir de cambiar el número de Consejerías, se ha modificado la redacción de la anterior letra e) indicando lo siguiente: "*Una vocalía en representación de cada una de las Consejerías...*" y el rango de la representación: "*con rango, al menos, de Dirección General, y designada por la persona titular de la Consejería correspondiente*".

Se ha sustituido la mención: "*de director general*" por aquella a "*de dirección general*" en la letra e) de este artículo (actual letra d) del cuarto borrador), de acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Planificación y Evaluación.

Por sugerencia del citado órgano directivo, se ha indicado en las letras f) y g) (actuales e y f) la

Código:	Ry71i756HUCZBW0FngBjgbP3TS5SC5	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/15



autoridad que propone las distintas vocalías y su rango, especificándose literalmente: "*con rango, al menos, de dirección general, y designada por la persona titular de la Consejería correspondiente*".

En la letra j) actual i) se ha incluido la observación de CCOO-A indicándose lo siguiente: "i) *Dos vocalías en representación de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma*", teniendo en cuenta al respecto la condición de más representativas sugerido por la Dirección General de Evaluación y Planificación.

Aceptando las observaciones formuladas al informe de evaluación del impacto de género del proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, de la Jefa de coordinación de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y las observaciones formuladas por la Dirección General de Evaluación y Planificación, se incluye un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción: "*En la composición del Consejo Andaluz LGTBI se respetará una representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la redacción conferida por la Ley 9/2018, de 8 de octubre*", con ello también se tiene en cuenta asimismo una de las observaciones realizadas por la Asociación de Transexuales de Andalucía, Medina Elvira, sin perjuicio de lo indicado con anterioridad.

- Artículo 6 "Presidencia, vicepresidencia y secretaría" (actuales artículos 8, 9, 10 y 11):

Por motivos de técnica normativa vinculadas a las observaciones realizadas por la Dirección General de Planificación y Evaluación se ha dividido el contenido del artículo 6 "*Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General*", en tres artículos distintos, uno para cada órgano, siguiendo la directriz nº 30, del apartado I f) del Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, aprobado por Resolución de 28 de julio de 2005.

Respecto a la Presidencia, su regulación se aborda en el artículo 8 del cuarto borrador, que en su párrafo primero reproduce el **artículo 6.1** del tercer borrador y en su apartado segundo recoge las funciones de la presidencia. Por motivos de técnica normativa vinculadas a la necesidad de acomodarse a la normativa vigente en materia de órganos colegiados se han añadido algunas funciones de la Presidencia inherentes a la misma y se ha revisado levemente la redacción de de las letras b) y e), de acuerdo con lo sugerido por la Dirección General de Planificación y Evaluación.

De otro lado, el **apartado tercero** de este precepto ha ajustado su redacción a la observación formulada por la Dirección General de Planificación y Evaluación, relativa a la regulación de la sustitución de la presidencia en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Apartado 6. Respecto a la regulación de las Vicepresidencias (actual artículo 9 del cuarto borrador), se ha modificado levemente la redacción relativa a la Vicepresidencia segunda, atendiendo a las anteriores observaciones para indicar que: "*Ejercerá la vicepresidencia segunda la persona de la Federación, Fundación, Coordinadora o Entidades, que haya sido elegida en el pleno del Consejo celebrado para su constitución, por y entre las personas que ocupen puestos en las vocalías del*

Código:	Ry71i756HUCZBW0FngBjgbP3TS5SC5	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/15



Consejo a que se refiere el artículo 7.1.g), exigiéndose mayoría simple. Será nombrada y cesada por la presidencia del Consejo".

Por otra parte, se han regulado sus funciones atendiendo a lo propuesto por la Dirección General de Planificación y Evaluación.

En relación a la regulación de la Secretaría (actual artículo 10) se han tenido en cuenta las observaciones realizadas por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local relativa a su designación, en los términos que se indican a continuación adecuados a la asignación de competencias en materia LGTBI y la observación de la Dirección General de Planificación y Evaluación sobre la necesidad de prever la forma de sustitución del Secretario, indicándose: "*será ejercida por una persona funcionaria de carrera, adscrita al órgano directivo con competencias en materia LGTBI, con nivel, al menos, de Jefatura de Servicio, designada por quien ejerza la presidencia y que actuará con voz pero sin voto. Asimismo, la presidencia nombrará a una persona funcionaria de carrera para sustituir a la titular de la secretaría para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, con la misma cualificación y requisitos que la titular*". Por otra parte, se ha regulado en los apartados 1 y 3 de este nuevo artículo el régimen de su sustitución. Finalmente se ha aclarado expresamente, para evitar problemas interpretativos, de acuerdo con la propuesta de mejor regulación de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, que la persona que desempeñe la secretaría del Consejo Andaluz LGTBI no tendrá la condición de miembro, como ya se desprendía del texto.

- Especial mención merece la modificación en el texto del **régimen de elección y nombramiento de las vocalías** que representan a las federaciones, fundaciones y asociaciones LGTBI, que en el tercer borrador se regulaba en la **disposición adicional segunda** y que en este cuarto borrador pasa a regularse en un nuevo artículo 11, respondiendo a la observación formulada por la Dirección General de Evaluación y Planificación que manifiesta que: "*..no entendemos el motivo de porqué se regula en la disposición adicional segunda y no en el articulado, el procedimiento de elección y nombramiento de las vocalías LGTBI*" y de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local que manifiesta en su escrito de alegaciones "*..que la disposición adicional segunda del proyecto lejos de concretar a quien correspondería esas vocalías, entendemos que genera mayor confusión e inseguridad, razón por la cual se aconseja una profunda revisión de su redacción*", citando algunos ejemplos.

A las modificaciones que se realizan a esta disposición adicional segunda haremos referencia posteriormente.

- **Artículo 7. "Duración del mandato de las vocalías"**: El contenido de este artículo ha pasado a incorporarse a un nuevo artículo 12 del cuarto borrador, por coherencia con el cambio de estructura que se produce en este proyecto de Decreto.

- **Artículo 8. "Suplencias"**: Por razones de coherencia con las modificaciones anteriores, el contenido de este artículo ha pasado a formar parte del nuevo artículo 16.5, si bien suprimiéndose por innecesario y confuso el inciso "*en dicha materia*".

Código:	Ry71i756HUCZBW0FngBjgbP3TS5SC5	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/15



- **Artículo 9. "Cese de las vocalías que representan a las organizaciones LGTBI"**: Se ha modificado la redacción de este artículo de conformidad con las observaciones formuladas por la Dirección General de Planificación y Evaluación y su contenido se ha cambiado de lugar pasando a ser el nuevo artículo 14 que regula el cese de las personas que actúan en representación de las vocalías LGTBI, regulado de conformidad con las referidas observaciones. Prefiriéndose esta redacción a la propuesta en su informe por la Consejería de Turismo, Justicia, Regeneración y Administración Local.

- **Capítulo III funcionamiento**. De acuerdo con lo expuesto con anterioridad y con las observaciones formuladas por la Consejerías de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y la Dirección General de Planificación y Evaluación, se ha realizado una modificación en la denominación y composición de este Capítulo, que completa su título con el inciso: "del Consejo Andaluz LGTBI".

- **Artículo 10. "Régimen de funcionamiento"**: Por razones de coherencia con los cambios de estructura que se producen en el cuarto borrador de Proyecto de Decreto, a consecuencia de las observaciones formuladas por las Consejerías citadas, el contenido de este artículo ha pasado a integrarse en el nuevo artículo 18 del cuarto borrador de Proyecto de Decreto, que ha sufrido algunas leves modificaciones de redacción de acuerdo con las observaciones formuladas por la Dirección General de Planificación y Evaluación, en la forma siguiente: "*El Consejo Andaluz LGTBI se regulará, en lo no previsto en este Decreto, por su propio Reglamento de Régimen Interno que será aprobado por el Pleno del Consejo, con respecto a lo establecido en la normativa básica de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en la propia Ley 9/2007, de 22 de octubre.*"

- **Artículo 11 "El Pleno"**: Por las mismas razones, y por motivos de técnica normativa aconsejadas, el contenido de este artículo ha pasado a dividirse en varios artículos, para una mayor comprensión del texto: artículo 19, "Régimen de funcionamiento del Pleno", artículo 21.1 "Régimen de sesiones del Pleno" y artículo 22 "Adopción de acuerdos del Pleno".

En el artículo 21 se ha incluido un apartado relativo al quorum para su constitución, atendiendo a las observaciones formuladas por la Dirección General de Planificación y Evaluación.

De acuerdo con otra de las observaciones formuladas por este órgano directivo, se ha establecido un apartado 3 en este nuevo artículo 21 relativo a la posibilidad de celebrar sesiones por medios electrónicos.

Por otra parte aceptando la observación del referido órgano directivo se ha precisado el tipo de mayoría exigible en el nuevo artículo 22. No considerándose necesario establecer mayorías cualificadas.

- **Artículo 12. "La Comisión Permanente"**: Por las mismas razones, el contenido del apartado 1 de este artículo ha pasado a integrarse, con modificaciones, en los siguientes artículos: 16.1, "*Composición de la Comisión Permanente*", 17 "*Funciones de la Comisión Permanente*" y 25.1 "*Régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente*", que han adaptado más su redacción por

Código:	Ry71i756HUCZBW0FngBjgbP3TS5SC5	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/15



cuestiones de técnica normativa al artículo 11.5 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre y se ha redactando de acuerdo con las observaciones de la Dirección General de Planificación y Evaluación relativas a la necesidad de regular su Presidencia (nuevo artículo 16.1); a la delimitación de la su secretaría (nuevo artículo 16.6) a la mayor concreción de sus miembros (nuevo 16.1,.2 y .3) y a la mayor concreción de sus funciones (nuevo artículo 17).

- **Artículo 13. "Grupos de trabajo":** Por las mismas razones su contenido ha pasado a incluirse en el nuevo artículo 6.2, que ha adaptado su redacción a las observaciones formuladas por la Dirección General de Planificación y Evaluación. Atendiendo a estas observaciones se ha determinado que sea el Consejo quien nombre a las personas integrantes de los grupos de trabajo (nuevo h) artículo 8.2 del cuarto borrador).

- **Artículo 14. "Indemnizaciones".** Por las mismas razones su contenido ha pasado a incluirse en el Artículo 26. "Indemnizaciones", que ha adaptado su redacción a lo dispuesto en el artículo la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, aceptando las observaciones indicadas por la Dirección General de Planificación y Evaluación.

- **Disposición adicional primera "Constitución del Consejo":** se ha adaptado su redacción a las observaciones formuladas por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y por la Dirección General de Planificación y Evaluación, modificándose en coherencia con los preceptos relativos a la elección de las vocalías del Consejo modificándose, en consecuencia su título en los términos siguientes: "Elección y nombramiento de vocalías y Constitución del Consejo Andaluz LGTBI".

Se indica en su **apartado 1** que en el plazo de cinco meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá estar completado el procedimiento de designación y nombramiento de las vocalías que representan a las federaciones, fundaciones y asociaciones LGTBI del Pleno y de la Comisión Permanente, para dar cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 11.5 de la Ley. Y en el apartado 2, que el Consejo Andaluz LGTBI se constituirá en el plazo máximo de dos meses contados a partir del nombramiento de sus vocalías.

- **Disposición adicional segunda:** Se han tenido en cuenta igualmente las observaciones formuladas por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración local, sobre la necesidad de una profunda revisión de esta disposición, las relativas a la necesidad de concretar a qué se refiere el punto 3 de la misma y a que en el caso de que se refiera a los miembros de cada federación, fundación o asociación que van a ocupar la vocalía, debería indicarse ello expresamente, precisando entre quienes se hace la votación (si entre los miembros de la Asociación o los miembros del Pleno) y si ésta es en la sesión constitutiva "del Consejo Andaluz.

Asimismo se han tenido en cuenta las observaciones formuladas por la Dirección General de Planificación y Evaluación, que indica en su informe que, de conformidad con el artículo 89.1.b) de la Ley 9/2007, debieran especificarse los criterios para la designación de las vocalías LGTBI, realizando otras sugerencias que se indican a continuación.

Código:	Ry71i756HUCZBW0FngBjgbP3TS5SC5	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/15



Atendiendo a las mismas y a las indicadas al referirnos al artículo 5 del tercer borrador de proyecto de Decreto, el contenido de esta disposición se ha revisado, modificado y completado pasando a integrarse en lo que se refiere al Pleno en el nuevo artículo 11, bajo el título "*Elección y designación de las vocalías que representan a las federaciones, fundaciones y asociaciones LGTBI*".

Su contenido se ha pretendido mejorar partiendo de lo indicado además en el artículo 11 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre. Para ello, y atendiendo al principio de libre concurrencia previsto en el tercer borrador se ha precisado respecto al Pleno que la presentación de candidaturas a las vocalías del Consejo Andaluz LGTBI en representación de las federaciones, fundaciones y asociaciones LGTBI se realizará previa convocatoria pública, y se contemplan los aspectos básicos que deberá tener la orden de convocatoria. Se ha partido de la necesidad de que tanto la presentación de solicitudes y el procedimiento de elección debe ser regulado antes de que se inicie este procedimiento. Por otra parte, se han establecido de forma general los requisitos que deberán tener las fundaciones, federaciones o asociaciones que vayan a formar parte del Consejo Andaluz de LGTBI como vocalías, a efectos de participar en el procedimiento de elección del nuevo artículo 11, de acuerdo con lo que ya venía regulado en el apartado primero de la disposición adicional segunda.

No obstante lo anterior no se acepta la observación de naturaleza discrecional de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local relativa a la posibilidad de especificar el número máximo de vocalías, o al menos un número máximo, ya que se considera ajustada a Derecho la posibilidad de no limitar el número de estas vocalías, persiguiendo esta opción que la participación de las Federaciones, Fundaciones y Asociaciones LGTBI tenga un amplio alcance.

Por otra parte no se acepta la observación de CCOO-A de incluir en la Comisión Permanente a un representante de esta organización sindical, para hacer más operativo el funcionamiento de esta Comisión y no considerarlo necesario, al estar representada en el Pleno del Consejo.

El **segundo inciso del apartado 1** de esta disposición, pasa a ser el apartado 8 del nuevo artículo 11 y de acuerdo con la sugerencia planteada por la Dirección General de Planificación y Evaluación, se aclara su redacción en la forma siguiente: "*En el caso de que tras el procedimiento de elección quede algún sector al que no se haya adscrito asociación o entidad alguna, este permanecerá en futuros procedimientos de elección.*"

El **apartado 2** de esta disposición relativa a los sectores pasa a incorporarse como apartado 4 del nuevo artículo 11, con una leve modificación de acuerdo con lo sugerido por la citada Dirección General. Concretamente se indica que: "*Las federaciones, fundaciones o asociaciones deberán incluirse en alguno de los siguientes sectores para participar en el procedimiento de elección*" y se simplifica su redacción ya que en el actual artículo 11.3 se establecen los requisitos para participar, por lo que se evita la reiteración.

No se acepta sin embargo la observación de la Consejería de Turismo relativa a la necesidad de definir el término "sector" por entender que de la enumeración posterior se desprende su alcance.

Atendiendo a las observaciones indicadas anteriormente y en coherencia con lo expuesto, **los**

Código:	Ry711756HUCZBW0FngBjgbP3TS5SC5	Fecha	18/06/2019	
Firmado Por	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA	Página	13/15	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

apartados 3 y 4 de la disposición adicional segunda (actual artículo 11) se han suprimido.

En lo que hace a la elección de las vocalías de la Comisión Permanente regulada en el **apartado 5** de esta disposición adicional segunda, se han tenido en cuenta asimismo las observaciones de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, que indica que llama la atención que se regule con detalle su composición respecto a las federaciones, fundaciones o asociaciones (apartado 5) con un número de 15 miembros, mientras que el artículo 12 del proyecto de Decreto se limita a indicar que la Comisión Permanente *"estará compuesta por las personas que designe la presidencia del Consejo y que represente a la Administración Pública de la Junta de Andalucía"*. Por otra parte, esta Consejería manifiesta que de la redacción dada a este artículo no parece deducirse que los miembros de la Comisión Permanente deban pertenecer al Pleno, lo cual no parece lógico. En todo caso, de ser así, habrían de ser los 15 miembros del Pleno que, según el artículo 5, son designados en representación de la Administración, los que igualmente deban formar parte de la Comisión Permanente.

Para atender a esta en el nuevo artículo 16.1 se indica, modificando levemente la redacción del anterior artículo 12.1, que: *"Integrarán la Comisión Permanente la persona titular de la Dirección General competente en materia LGTBI, que ostentará la Presidencia y el voto de calidad, las personas que designe la presidencia y que representen a la Administración de la Junta de Andalucía, en un número igual al de las vocalías que representen a las entidades LGTBI y estas vocalías en la siguiente proporción:..."*

Por otra parte, partiendo de que el artículo 11 de la Ley establece efectivamente que: *"La Comisión estará compuesta por las asociaciones, fundaciones o entidades LGTBI que se determine previa convocatoria pública realizada por la persona titular de la Consejería competente en materia LGTBI,"* en el apartado 2 de este nuevo artículo 16, con el título composición de la Comisión Permanente, se indica que: *"De acuerdo con el artículo 11.4 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, estas asociaciones, fundaciones o entidades LGTBI se determinarán previa convocatoria pública realizada por la persona titular de la Consejería competente en materia LGTBI, que establecerá los requisitos para participar y el procedimiento de elección de las vocalías, que conformarán la Comisión Permanente."* y se establece, en su apartado 3, que esta convocatoria pública podrá ser simultánea a la prevista en el artículo 11.1. (Pleno).

Asimismo, en el nuevo artículo 13 del cuarto borrador, se especifica la autoridad competente para el nombramiento de las vocalías del Pleno, teniendo en cuenta la observación formulada por la Dirección General de Planificación y Evaluación.

Asimismo el nuevo artículo 16 a instancia de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, se regula (apartado 4) quien realizará el nombramiento de las personas que actúen en representación de las vocalías que integren la Comisión Permanente.

El **apartado 6**, se incorpora como apartado 7 del artículo 11, entendiendo que su sentido es claro en relación a los apartados anteriores, no obstante la observación formulada por la Dirección General de Planificación y Evaluación.

Vista la observación formulada por la citada Dirección General, el **apartado 7**, se suprime, por considerarlo innecesario y considerar que puede inducir a confusión.

Finalmente, indicar que de conformidad con las observaciones formuladas por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración local, y la Dirección General de Planificación y

Código:	Ry71i756HUCZBW0FngBjgbP3TS5SC5	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	14/15



Evaluación se ha incorporado un precepto relativo a los nombramientos y suplencias de las vocalías, nuevo artículo 13, por entenderlo razonable y necesario.

4.- OTRAS OBSERVACIONES.

La Federación Asociaciones Arco Iris y la Asociación andaluza Familias por la diversidad (de padres y madres con hijos e hijas LGTBI) manifiestan su disconformidad con el texto a partir del artículo 5 por encontrar incompatibilidades de representación y participación del colectivo, haciendo imposible la ejecución de los fines y funciones de manera participativa. Por otra parte, expresan su desacuerdo con el procedimiento de elaboración del borrador y consideran necesario que el proyecto se elabore de forma conjunta y participativa, realizando algunas alegaciones de oportunidad política que no pueden ser objeto de este informe técnico.

Sobre las observaciones relativas al articulado, se plantean en términos muy generales, lo que dificulta su valoración. Sin perjuicio de lo anterior se realiza la siguiente consideración sobre las mismas: se estima que el borrador resultante garantiza suficientemente la representación y participación del colectivo al haber previsto que puedan formar parte asociaciones representativas de todos los sectores LGTBI, contando al efecto con la conformidad de distintas asociaciones a las que se ha dado audiencia. Por otra parte, en cuanto a la previsión de que la Presidencia la ostente la persona titular de la Consejería competente en materia LGTBI, se considera que esta regulación, no discutida por otras asociaciones y Consejerías, es conforme con la Ley y permite que el órgano administrativo con mayor rango de la Consejería participe en este Consejo, lo que pone de manifiesto el interés y relevancia que para la Consejería tiene este órgano colegiado participativo.

Respecto a la participación en el procedimiento de elaboración debe tenerse en cuenta que según consta en el expediente, se ha realizado el trámite de consulta previa y se han realizado los trámites de alegaciones e información pública.

Estas entidades proponen asimismo la creación mediante decreto de los Consejos locales, con funciones y fines parejos al autonómico y a través de una corporación pública de base privada. Valorada esta observación no se acepta la misma, al considerarse que con la organización a través del Pleno y la Comisión Permanente y la posibilidad de crear en su seno grupos de trabajo, se garantiza suficientemente la representación de las personas LGTBI. Por otra parte, la cercanía local puede garantizarse teniendo en cuenta lo dispuesto en el nuevo artículo 21.3 que establece la posibilidad de celebrar sesiones por medios electrónicos.

Lo que se informa sin perjuicio de mejor criterio jurídico.

En Sevilla, a 17 de junio de 2019

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Fdo.: M.ª Eugenia Real Heredia.

Código:	Ry71i756HUCZBW0FngBjgbP3TS5SC5	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	15/15



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI.

I. ANTECEDENTES.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Común de las administraciones Públicas determina que : *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios."*

En cumplimiento del referido precepto, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI.

II. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El art 192.2 de la Ley 30/2015, establece que: *"En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución."*

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este Decreto se justifica por razones de interés general, dado que regula las funciones, composición y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, conforme al mandato establecido en el art 11.7 de la Ley 8/2017 de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.

Al respecto, esta Ley crea el Consejo Andaluz LGTBI en su art 11.1 y en el apartado 2 de este artículo, dispone las funciones que corresponden a este Consejo. Asimismo en el apartado 3, regula que podrá reunirse en pleno, Comisión Permanente y en los grupos de trabajo que se constituyan.

Por otra parte, en su apartado 4 de este mismo precepto indica que el Pleno esta compuesto por representantes de las consejerías que se determinen y representantes de los colectivos LGTBI que se designen.

En cuanto a la Comisión Permanente, establece que es el órgano ejecutivo del Consejo para el ejercicio de sus funciones y cometidos relativos a su asuntos de trámite, de preparación o de estudio. Tendrá atribuidas las facultades que aseguren la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo. Dispone que la Comisión estará compuesta por las asociaciones, fundaciones o entidades LGTBI que se determine previa convocatoria pública realizada por la persona titular de la Consejería competente en materia LGTBI y en el apartado 6 determina que corresponde a la Consejería en materia de LGTBI prestar la asistencia técnica y administrativa necesaria para el funcionamiento del Consejo.

Finalmente en el apartado 7 de este artículo se indica que sus funciones, composición y funcionamiento se regularán mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

Código:	Ry71i773PCEFXKfVIp0tzGx68cG2A0	Fecha:	18/06/2019
Firmado Por	LAURA FERNANDEZ RUBIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



El presente proyecto de Decreto es por tanto el instrumento adecuado par garantizar la consecución de los anteriores preceptos y fines.

III PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015 , determina que : *" En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios."*

El proyecto de Decreto objeto del presente informe da cumplimiento a la preceptuado, ya que contiene la regulación imprescindible para regular la función, composición y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8/2017 de 28 de diciembre, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

IV PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

El artículo 129.4 de la Ley 30/2015, establece que " *A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.*

El presente Decreto responde a los preceptuado en el artículo 11 y concordantes de la Ley 8/2017 de 28 de diciembre. Asimismo, su elaboración está motivada en la siguiente normativa:

- **Constitución Española**, que en su art 14 rechaza toda discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social

El principio de no discriminación es una de las más claras manifestaciones de la igualdad. Este artículo constitucional rechaza toda discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; continuando con el derecho a la vida y a la integridad física y moral, recogido en su artículo 15, de la que forman parte la orientación y la identidad sexual, así como la identidad y la expresión de género. Además, el apartado segundo del artículo 9 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones y remover los obstáculos para que la igualdad entre las personas individualizadas y entre los grupos en los que estas se integran sea real y efectiva.

- La no discriminación se articula como un principio básico de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en 1948. En el ámbito de Naciones Unidas, cabe destacar la adopción el 17 de junio de 2011 de la Resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos sobre «Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género», que fue la primera de un organismo de la ONU en abordar las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género. En dicha resolución se condena

Código:	Ry711773PCEFXKfVIp0tzGx68cG2A0	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	LAURA FERNANDEZ RUBIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



expresamente cualquier acto de violencia en relación con la orientación sexual y la identidad de género. También destaca el Informe de la alta comisionada para los Derechos Humanos para documentar las leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia basados en la orientación sexual y la identidad de género de las personas en todo el mundo y la Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas el día 26 de septiembre de 2014, para combatir la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género, que representa un logro muy importante, siguiendo a la Resolución adoptada en junio de 2011.

Por lo que se refiere al **ámbito comunitario**, la igualdad de trato y no discriminación constituye, ya desde el proyecto fundacional, uno de los principios básicos y esenciales de la Unión Europea.

El Tratado de la Unión Europea establece en su artículo 2 la no discriminación como uno de los valores comunes de la Unión y la lucha contra la discriminación como uno de los objetivos de la misma. Por su parte, el artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea habilita al Consejo para «adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual».

En este ámbito se han impulsado importantes iniciativas como las directrices para promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos por parte de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGTBI), aprobadas por el Consejo de la UE en su reunión del 24 de junio de 2013, o la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. Gran relevancia tiene asimismo la Recomendación del Consejo de Ministros del Consejo de Europa de medidas para combatir la discriminación por orientación sexual o identidad de género, adoptada el 31 de marzo de 2010.

- **En el ámbito nacional**, en los últimos años, los avances han sido muy relevantes en cuanto al reconocimiento de la diversidad sexual, de género y familiar y a su concreción en medidas legislativas. En este sentido, los primeros grandes pasos se dieron con una serie de iniciativas legislativas, entre las que cabe destacar: la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio; la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida; la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas; la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (artículos 27 a 43); y la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Además, en el Estado español, en el año 2007, fue aprobada la Ley de Identidad de Género.

Así, en el año 2005, nuestro país se colocó en la vanguardia de los derechos sociales con la Ley 13/2005 de reforma del Código Civil en lo concerniente al derecho a contraer matrimonio, y reconoció el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo. Este hecho dejó abierta la puerta a la adopción por parte de las familias homoparentales, cumpliendo de este modo con otra de las reivindicaciones del colectivo para poder desarrollar sus vidas de pareja en igualdad de oportunidades.

- **El Estatuto de Autonomía para Andalucía** recoge como principio rector la lucha contra el sexismo y la homofobia, y reconoce el derecho a la orientación sexual e identidad de género y, por

Código:	Ry71i773PCEFXKfVIp0tzGx68cG2A0	Fecha:	18/06/2019
Firmado Por	LAURA FERNANDEZ RUBIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



supuesto, la obligación de los poderes públicos de garantizarlo, y al mismo tiempo prevé la obligación de los poderes públicos de promover políticas para garantizar su ejercicio (artículo 35).

Su artículo 37.1.2.º proclama como principio rector de las políticas públicas de los poderes de la Comunidad Autónoma la lucha, entre otros aspectos, contra el sexismo y la homofobia, «especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad». Por su parte, el artículo 43.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, proclama el deber de los poderes públicos de Andalucía de establecer políticas que promuevan «las acciones necesarias para eliminar la discriminación por opción sexual y transexualidad, garantizando la libertad de decisión individual».

La Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía, establece un marco normativo adecuado para garantizar la autodeterminación de género de las personas que manifiestan una identidad de género distinta a la asignada al nacer. Es una ley que presta la atención integral que requieren las personas transexuales, más allá de la modificación relativa a la asignación del sexo y nombre propio en el Registro Civil que permite la Ley 3/2007, de 15 de marzo. Una ley, en definitiva, que garantiza a las personas transexuales unas condiciones de vida iguales a las del resto de la ciudadanía. También hay que citar el Acuerdo de 16 de febrero de 2016, por el que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el II Plan Estratégico de Igualdad de Género en Educación 2016-2021.

Finalmente La Ley 8/2017 de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía tiene por objeto garantizar los derechos y la igualdad de trato por razón de orientación sexual, identidad sexual e identidad de género de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales, transgénero y/o intersexuales (LGTBI), y de sus familiares, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto de disposición que se encuentra en elaboración se fundamenta en razones de interés general, y contiene la regulación imprescindible que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, toda vez que está orientado al mejor cumplimiento de la finalidad de contribuir a garantizar los derechos y la igualdad de trato por razón de orientación sexual, identidad sexual e identidad de género de la persona homosexual, bisexual, transexual, transgénero e intersexual (LGTBI) y de su familia en Andalucía, a través de la regulación de las funciones, composición y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, permitiendo su constitución y funcionamiento, adecuado además a las normas generales aplicables que regulan los órganos colegiados de esta naturaleza.

V. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

De otro lado, el artículo 192.5 de la Ley 39/2015. exige que :” *En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.*”

Código:	Ry711773PCEFXKfVIp0tzGx68cG2A0	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	LAURA FERNANDEZ RUBIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



Tal como consta en el expediente administrativo de la elaboración de la norma, se han atendido las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia de pública de Andalucía.

En este sentido y de acuerdo al art 133 de la Ley 30/2015 referido a la "*participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos*", se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en el que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

En virtud de lo dispuesto en dicho artículo y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se procedió a anunciar la elaboración del proyecto normativo con fecha 6 de octubre de 2018, por la consulta de 22 de marzo de 2018, habilitando hasta el 6 de abril de 2018, para la remisión de aportaciones a través del correo: lgtbi@juntaeandalucia.es

Por otra parte, se ha dado la posibilidad de tener una participación activa en la elaboración del Decreto a diferentes entidades LGTBI, mediante el trámite de audiencia. Asimismo, con objeto de dar audiencia a la ciudadanía y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, se ha realizado un trámite de información pública, a través de la Resolución de 27 de diciembre de 2018, de la Secretaría General Técnica (BOJA n.º 7, de 11 de enero de 2019).

VI. PRINCIPIO DE EFICIENCIA

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, alude a que: "*En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.*"

Este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía, contribuyendo a la constitución y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI.

Por todo lo anterior se considera que la elaboración del proyecto de Decreto del Consejo Andaluz, LGTBI, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO, IGUALDAD DE TRATO Y DIVERSIDAD

Fdo.- Laura Fernández Rubio

Código:	Ry71i773PCEFXKfVIp0tzGx68cG2A0	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	LAURA FERNANDEZ RUBIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5



	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	12/07/2019 15:37:40
	201999900473343

	CONSEJ. IGUA. POLÍ. SOC. Y CONC. S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN (6910/00201/00000)
	ENTRADA
	12/07/2019 15:37:40
	201999903593971

Fecha: 12 de Julio de 2019

Nuestra referencia: IEF-00170/2019

Asunto: DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
AV. Avenida de Hytasa 14
41071 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, en fecha 5 de junio de 2019, la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de Consejo Andaluz LGTBI.

Junto al proyecto de decreto, la solicitud se acompaña de memoria económica, elaborada por la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad y los anexos 1 a 4 del Decreto 22/1985.

Con fecha 14 de junio de 2019 se efectúa requerimiento por parte de este centro directivo con el objeto de que se incorpore memoria complementaria para justificar determinados aspectos relacionados con la valoración económica realizada y las actuaciones previstas para la financiación de la actuación propuesta. El 1 de julio de 2019 se recibe contestación al requerimiento efectuado.

Antecedentes y contenido de la propuesta normativa

El artículo 11 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, crea el Consejo Andaluz LGTBI, adscrito a la Consejería competente en materia LGTBI, como órgano participativo y consultivo en materia de derechos y políticas públicas del colectivo LGTBI y contra la LGTBIfobia, estableciendo sus funciones y los aspectos básicos de su organización. El apartado 7 de este artículo dispone que sus funciones, composición y funcionamiento se regularán mediante decreto del Consejo de Gobierno.

El artículo 1 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, dispone que corresponde a la persona titular de la Consejería, entre otras competencias, la coordinación de las políticas de igualdad de la Junta de Andalucía y el artículo 13 de este Decreto atribuye a la persona titular de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, la elaboración de propuestas normativas, planes y programas de medidas encaminadas al desarrollo y ejecución de las competencias que tenga atribuidas en materia de igualdad de trato y no discriminación y, en particular el impulso de las medidas para garantizar los derechos de igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares.



SEVILLA

1 / 4

EDUARDO LEON LAZARO		12/07/2019	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km3CB5A798BEE3EE05C0E92EA25	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De conformidad con estos preceptos y el artículo 11 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, el objeto de este Decreto es establecer las funciones, composición y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI.

El presente proyecto de Decreto consta de 26 artículos, distribuidos en tres capítulos. En el Capítulo I regula el objeto, naturaleza jurídica, fines, sede y funciones del Consejo Andaluz LGTBI, en el Capítulo II se regula su naturaleza y composición, estableciéndose como un órgano colegiado de participación administrativa de los regulados en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el Capítulo III establece su régimen de funcionamiento.

Valoración económica y financiación

Según la memoria económica elaborada por Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, la repercusión económico-presupuestaria del proyecto de Decreto se justifica por el derecho a dietas e indemnizaciones que en su artículo 26 se reconoce a las personas que integran el Consejo Andaluz LGTBI ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas, así como a aquellas que, no formando parte del Consejo, sean invitadas ocasionalmente a asistir a sus reuniones o las que formen parte de grupos de trabajo temporales.

La valoración del coste asociado a ello, según se explicita en la memoria, se basa en una estimación del número de federaciones, fundaciones y asociaciones LGTBI con participación en el Consejo, el número de sesiones previstas y el número de personas que tendrían derecho a estas indemnizaciones, según el articulado del proyecto de Decreto. Con ello, el número de personas que tendrán derecho a indemnización, se estima en 62 para 2019, previéndose que la primera sesión del Pleno del Consejo se celebre en el mes de diciembre de ese año; 90 personas para 2020, y 100 en los años 2021 y 2022.

De otra parte, el coste de la dieta por persona se estima en 64 euros de media, en base a las cuantías establecidas por el citado Decreto 54/1989 para la media manutención y teniendo en cuenta el kilometraje recorrido para acudir a las reuniones.

En base a estas premisas se estima el coste total multiplicando el coste medio por persona por el número de personas previsto con derecho a indemnización, recogándose en el cuadro siguiente el coste estimado para los ejercicios 2019 a 2022:

2019	2020	2021	2022
3.942,00	5.786,00	6.400,00	6.400,00

Respecto a la financiación de la propuesta, en la memoria económica se indica que se hará con cargo a la partida 1600010000 G/31T/23400/00 01.



EDUARDO LEON LAZARO		12/07/2019	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km3CB5A798BEE3EE05C0E92EA25	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Conclusiones

Con relación a los aspectos económicos financieros y presupuestarios de dicha actuación, este centro directivo concluye lo siguiente:

- Consultado el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos (Sistema GIRO) a fecha 12.07.19, la situación en las partidas presupuestarias implicadas del presupuesto prorrogado de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para el ejercicio 2019 se resume en el cuadro siguiente:

Partida presupuestaria	Créd. inicial	Mod. crédito	Créd. definitivo	Total Autorizaciones	Créd. disp.
1600010000 G/31T/23000/00 01	2.000,00	0,00	2.000,00	88,38	1.911,62
1600010000 G/31T/23100/00 01	1.000,00	0,00	1.000,00	407,19	592,81
1600010000 G/31T/23400/00 01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	3.000,00	0,00	3.000,00	495,57	2.504,43

Asimismo, se comprueba en el proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2019, actualmente en tramitación, la situación en las partidas presupuestarias implicadas, constatando que se ha consignado por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para el ejercicio 2019 las siguientes cuantías, que se resumen en el cuadro siguiente:

Partida presupuestaria	Actuación propuesta	Proyecto presupuesto 2019
1600010000 G/31T/23000/00 01		2.500,00
1600010000 G/31T/23100/00 01		1.500,00
1600010000 G/31T/23400/00 01	3.942,00	
	3.942,00	4.000,00

Considerando los créditos consignados en el proyecto del presupuesto de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para 2019 y el nivel de compromisos adquiridos al día de la fecha, esta Dirección General de Presupuestos comprueba que el crédito disponible para la financiación de la actuación propuesta en la partida presupuestaria referenciada sería de 3.504,43 euros, por lo que sería necesario realizar la oportuna modificación presupuestaria para la dotación de crédito que financiará la actuación, una vez aprobado el Presupuesto para 2019.

- Respecto al ejercicio 2020, en el cuadro siguiente se recogen los créditos consignados en el Anteproyecto de Presupuesto en las partidas del vinculante.

Partida presupuestaria	Actuación propuesta	Anteproyecto presupuesto 2020
1600010000 G/31T/23000/00 01	0,00	2.500,00
1600010000 G/31T/23100/00 01	0,00	1.500,00
1600010000 G/31T/23400/00 01	5.786,00	0,00
1600010000 G/31T/23401/00 01	0,00	2.000,00
1600010000 G/31T/23402/00 01	0,00	5.785,00
	5.786,00	11.785,00



Como se puede comprobar existe crédito suficiente, si bien no se consigna en la partida que se indica para la financiación de la actuación propuesta. Se insta a que en la fase de proyecto se grave en la partida que se indica que se va a financiar, teniendo en cuenta que en cualquier caso la actuación propuesta deberá afrontarse dentro de los recursos que le sean asignados a dicha Consejería.

- Sobre los ejercicios 2021 y 2022 se indica que los compromisos derivados de la actuación que se informa deberán contemplarse en los correspondientes anteproyecto de Presupuestos y posteriormente afrontarse con los recursos asignados en la Ley del Presupuesto aprobada por el Parlamento de Andalucía en cada ejercicio.

Al margen de todo ello, la aprobación del presente Anteproyecto, y su posterior desarrollo normativo, se deberá adecuar a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



SEVILLA

4 / 4

EDUARDO LEON LAZARO		12/07/2019	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km3CB5A798BEE3EE05C0E92EA25	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Disposición: Proyecto de *“Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI”*.

I. TÍTULO COMPETENCIAL

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 35 que toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género, así como que los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho. Asimismo, entre los principios rectores de las políticas públicas reguladas en el artículo 37 se incluye la lucha contra el sexismo, la xenofobia, la homofobia y el belicismo, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad.

Por otra parte, el artículo 43.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, proclama el deber de los poderes públicos de Andalucía de establecer políticas que promuevan las acciones necesarias para eliminar la discriminación por opción sexual y transexualidad, garantizando la libertad de decisión individual.

En este marco normativo, se aprobó la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, cuyo artículo 5.1 dispone que la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá una política activa e integral para la atención a las personas LGTBI y a sus familiares y contribuirá a su visibilidad, respaldando y realizando campañas y acciones afirmativas, con el fin de promover el valor positivo de la diversidad en materia de identidad y expresión de género, relaciones afectivo-sexuales y familiares, con especial atención a sectores de población especialmente discriminados o vulnerables. Indicando que, asimismo, promoverá la inclusión total en la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares.

Finalmente, el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, establece en su artículo 1.a) que corresponde a la persona titular de esta Consejería las competencias en materia de coordinación de las políticas de igualdad de la Junta de Andalucía, concretando posteriormente en su artículo 13 que corresponden a la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de trato y Diversidad, las competencias en materia de “impulso de las medidas para garantizar los derechos de igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares”.

II. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA NORMA

La justificación y necesidad de la creación de este Decreto viene dada por lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, que crea el Consejo Andaluz LGTBI, adscrito a la Consejería competente en materia LGTBI, como órgano participativo y consultivo en

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.



Código:	Ry71i868P9BF7IpEMRv0PASPTmfobv	Fecha	17/07/2019
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



materia de derechos y políticas públicas del colectivo LGTBI y contra la LGTBIfobia, estableciendo sus funciones y los aspectos básicos de su organización. El apartado 7 de este artículo dispone que sus funciones, composición y funcionamiento se regularán mediante decreto del Consejo de Gobierno.

Es este mandato legal, en aras de determinar reglamentariamente la organización y el funcionamiento del citado Consejo Andaluz LGTBI, el que justifica la necesidad de elaboración del presente proyecto de Decreto.

III. RANGO DE LA NORMA

La presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario, que adopta la forma de Decreto dictado por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 11.7 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.

IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA NORMA

El proyecto de Decreto consta de un preámbulo, un total de veintiséis artículos, distribuidos en tres capítulos, una disposición adicional y tres disposiciones finales, con el siguiente contenido.

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.
- Artículo 3. Fines.
- Artículo 4. Adscripción y apoyo administrativo.
- Artículo 5. Funciones.

CAPÍTULO II: Organización

- Artículo 6. Organización.
- ##### SECCIÓN 1.ª DEL PLENO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI
- Artículo 7. Composición del Pleno.
 - Artículo 8. Presidencia.
 - Artículo 9. Vicepresidencias.
 - Artículo 10. Secretaría general.
 - Artículo 11. Elección y nombramiento de las vocalías que representan a las federaciones, fundaciones y asociaciones LGTBI.
 - Artículo 12. Duración del mandato de las vocalías.
 - Artículo 13. Nombramiento y suplencias.
 - Artículo 14. Cese de las personas que actúan en representación de vocalías LGTBI.
 - Artículo 15. Otras personas asistentes.
- ##### SECCIÓN 2.ª DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI
- Artículo 16. Composición de la Comisión Permanente.
 - Artículo 17. Funciones de la Comisión Permanente.



Código:	Ry71i868P9BF7IpEMRv0PASPTmfobv	Fecha	17/07/2019
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



CAPÍTULO III: Funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI

- Artículo 18. Régimen de Funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI.
- Artículo 19. Régimen de funcionamiento del Pleno.
- Artículo 20 . Orden del día y convocatoria del Pleno.
- Artículo 21. Régimen de sesiones del Pleno.
- Artículo 22. Adopción de acuerdos del Pleno.
- Artículo 23. Régimen de delegaciones.
- Artículo 24. Actas de las sesiones.
- Artículo 25. Régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente.
- Artículo 26. Indemnizaciones.
- Disposición adicional primera. Elección y nombramiento de vocalías y Constitución del Consejo Andaluz LGTBI .
- Disposición final primera. Aprobación del reglamento Interno
- Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.
- Disposición final tercera. Entrada en vigor.
-

V. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición resultan aplicables básicamente las siguientes normas:

- Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- El Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Asimismo, han de tenerse en cuenta las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, la Instrucción nº 2/2014, de 20 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, al cual se le da publicidad en virtud de lo establecido en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005.



Código:	Ry71i868P9BF7IpEMRv0PASPTmfobv	Fecha	17/07/2019
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



VI. CONCLUSIÓN

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente detallada, se informa favorablemente el texto del Proyecto de *“Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI”*.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Código:	Ry71i868P9BF7IpEMRv0PASPTmfobv	Fecha	17/07/2019	
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4	

INFORME SSCC2019/44 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI.

Asunto: Competencia pública. Disposiciones de carácter general. Decreto; Organización administrativa. Consejo Andaluz LGTBI. Órganos colegiados. Composición y funcionamiento.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 18 de julio de 2019 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, al que no se adjuntaba el expediente.

A requerimiento de este Gabinete Jurídico, dicho expediente nos fue remitido electrónicamente con fecha 9 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El proyecto de Decreto tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI.

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se propondría el dictado del proyecto de Decreto, se hallarían en el artículo 46.1 de la LO 2/2007, de 19 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía, el cual dispone que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma "La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno".

Por otra parte, su artículo 47 contemplaría igualmente las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de autoorganización (artículo 47.1). Así siguiendo dicho artículo :

"Artículo 47. Administraciones Públicas andaluzas

1 . Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma :

1ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma , la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos ."

Igualmente no puede ignorarse la transversalidad de las políticas en materia de protección de los derechos igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, a las que cabría asimilar en tal sentido a las políticas de género, por su proyección sobre todos los ámbitos posibles de actuación

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve6782US0GHN16Mzn2k63X7Acz9	Fecha	11/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/13



de las personas, y específicamente, sobre aquellos en los que la Comunidad Autónoma ostenta otras competencias sectoriales (por ejemplo, educación, cultura, sanidad, servicios sociales, etc.). En este sentido lo expresó el Tribunal Constitucional en su Sentencia 159/2016, de 22 de septiembre, en la que afirmó que *"La delimitación entre la materia política de género y otras materias puede resultar compleja dado el carácter transversal e intersectorial de la política de género que afecta a todos los órdenes de la vida"*.

Asimismo cabría mencionar aquí como el EAA reconoce a toda persona (Artículo 35 Orientación sexual) el derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género. Los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho.

Por otra parte, tal y como se razonaría en la parte expositiva del Decreto que se informa, se configura en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, *"La lucha contra el sexismo, la xenofobia, la homofobia y el belicismo, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad"* como principio rector de las políticas de los poderes públicos (artículo 37.1.2ª).

TERCERA.- En lo que respecta al marco normativo en el que vendría a insertarse el presente proyecto, habría que hacer referencia a la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, que garantiza los derechos, igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía. Dicha Ley determina, en particular, por lo que aquí interesa, lo siguiente:

"Artículo 11. Consejo Andaluz LGTBI"

1 . Se crea el Consejo Andaluz LGTBI , adscrito a la Consejería competente en materia LGTBI , como órgano participativo y consultivo en materia de derechos y políticas públicas del colectivo LGTBI y contra la LGTBI fobia .

2 . Corresponderán al Consejo las siguientes funciones :

a) La realización de propuestas y recomendaciones en materia de políticas públicas para la garantía de los derechos de las personas que se reconocen LGTBI en la Comunidad Autónoma de Andalucía .

b) La presentación de propuestas que promuevan la transversalidad del enfoque de los derechos de las personas LGTBI en la formulación , puesta en marcha , seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales .

c) El mantenimiento de una comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización y garantía de los derechos de las personas que se reconocen LGTBI .

d) La elaboración de un informe anual sobre la situación del colectivo LGTBI que incluya una evaluación de las políticas públicas previstas dentro del Plan de Acción Interdepartamental .

e) La realización de estudios que tengan por objeto el análisis de los principales problemas para el reconocimiento , restablecimiento y garantía de los derechos de las personas que se reconocen LGTBI y de las familias homoparentales , así como la formulación de recomendaciones al respecto de la Administración pública .

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve6782US0GHN16Nzn2k63X7Acz9	Fecha	11/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/13



f) Las demás que correspondan al carácter participativo y consultivo del Consejo .

3 . El Consejo podrá reunirse en Pleno , en Comisión Permanente y en los grupos de trabajo que se constituyan .

4 . El Pleno estará compuesto por representantes de las consejerías que se determinen y representantes de los colectivos LGTBI que se designen .

5 . La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo del Consejo para el ejercicio de sus funciones y cometidos relativos a asuntos de trámite , de preparación o de estudio . Tendrá atribuidas las facultades que aseguren la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo . La Comisión estará compuesta por las asociaciones , fundaciones o entidades LGTBI que se determine previa convocatoria pública realizada por la persona titular de la Consejería competente en materia LGTBI .

6 . Corresponde a la Consejería competente en materia LGTBI prestar la asistencia técnica y administrativa necesaria para el funcionamiento del Consejo .

7 . Sus funciones , composición y funcionamiento se regularán mediante decreto del Consejo de Gobierno .

Por lo que se refiere a la normativa en materia de órganos colegiados, resultarían de aplicación tanto la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (Sección 1ª del Capítulo II del Título IV), como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar, artículos 15-18).

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 26 artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo indicado a continuación:

5.1.-Consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente el procedimiento escogido para articular el trámite de audiencia así como el que dicho trámite de audiencia a la ciudadanía, cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se considere que la agrupen o la representen y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición. Ampliándose, a tal efecto, lo dispuesto en los Documentos 17 y 18 incorporados al expediente.

Por otra parte advertiremos como no se habría remitido a este Gabinete Jurídico, para la elaboración del presente informe, la documentación concerniente a la práctica del trámite de audiencia

Código:	43Cv6782U50GHNI6Hzn2k63X7Acz9	Fecha	11/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/13



(notificaciones y alegaciones de las distintas entidades). Documentación en relación con la cual recordaremos que habría de figurar incorporada al expediente de elaboración de la norma que nos ocupa.

5.2.- En lo que concierne a la cuestión de si procede el Dictamen del Consejo Consultivo en el presente caso, en cuanto al eventual engarce del proyecto que nos ocupa con algún precepto legal, cabría aludir al artículo 11 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, que garantiza los derechos, igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía. A tenor de ello en la medida en que pudiera defenderse que el proyecto estaría desarrollando o ejecutando las referidas previsiones legales, consideramos que procedería en el presente supuesto el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, conforme a lo prescrito por el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, de Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al cual:

"El Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes:

(...)

3. Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones."

SEXTA.- En el expediente no existiría constancia de que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Lo que habría de subsanarse.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y, en su caso, el del Consejo Económico y Social de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Por último, también debería constar en el expediente que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así lo prescribirían el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

SÉPTIMA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

7.1.- PARTE EXPOSITIVA: En el párrafo sexto, en relación con la creación de órganos en la estructura de la Administración de la Junta de Andalucía, la referencia, más que al artículo 21 de la Ley 9/20017, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, cabría hacerla al artículo 89 del mismo texto legal, alusivo, éste último, a los órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

En el Séptimo párrafo la referencia a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público cabría completarla aludiendo a la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar.

Código:	43Cve6782US0GHN16Mzn2k63X7Acz9	Fecha	11/09/2019	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/13	

7.2.- Artículo 2: En el apartado inicial [*"(...) de las personas lesbianas, Gays, bisexuales, mujeres y hombres transexuales, transgénero y/o intersexuales (LGTBI)"*], por razones de seguridad jurídica, se recomienda que se adapte la referencia terminológicamente a la definición de LGTBI incorporada, a su vez, al artículo 3 a) de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, que garantiza los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, alusiva a *"las personas que se definen a sí mismas como lesbianas, gais, trans, bisexuales y/o intersexuales"*.

En el segundo apartado, inciso inicial cabría indicar más bien que el Consejo Andaluz de LGTBI es un órgano colegiado de *"participación administrativa o social"* en los términos del artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

7.3.- Artículo 3: En relación con la referencia a colectivo LGTBI incorporada al inciso inicial de su apartado a), daremos por reproducida la indicación precedente del presente informe efectuada en relación con el artículo 2.1 del proyecto de Decreto.

7.4.- Artículo 5: El segundo subapartado de los rubricados como a), dentro del apartado 2, en la actual redacción del proyecto de Decreto resultaría reiteración de lo dispuesto, a su vez, en el subapartado b) del apartado 2 del artículo 5, siendo así que el primero de tales subapartados rubricados como a) sería reproducción de lo establecido, a su vez, en el artículo 11.2 a) de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, que garantiza los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.

Por otra parte, el segundo inciso del artículo 5.2 del primero de los subapartados actualmente rubricados como a) *"Asimismo, podrá informar (...) que la Administración considere oportuno someter a su consulta"* resulta muy genérico por lo que se recomienda acotar su contenido por referencia a la materia u objeto de tales consultas.

7.5.- Artículo 7:

7.5.1.- En su apartado 1 b) habría de aludirse más bien a la *"persona titular de la Viceconsejería de la Consejería que ostente las competencias en materia LGTBI"*.

7.5.2.- En relación con el artículo 7.1 e) habríamos de advertir que no se habría detectado por nuestra parte la existencia de ningún órgano o cargo que, en la estructura del Instituto Andaluz de la Mujer tenga atribuido rango que Director General (Decreto 1/1989, de 10 de enero, Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer), otro tanto indicaremos en relación con el Instituto Andaluz de la Mujer (Decreto 118/1997, de 22 de abril, sobre régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud).

7.5.3.- En relación con el artículo 7.1 g) habríamos de advertir que en el mismo se aludiría a una vocalía en representación de *"cada federación o fundación"* y *"cada asociación"*, desconociéndose si ello supone alguna diferencia entre federaciones, fundaciones o asociaciones o no, lo que habría de aclararse. Por otra parte, tampoco quedaría claro cual sería o podría ser el número de tales vocalías o si existiría un máximo de ellas, teniendo en cuenta que el artículo 11 del proyecto de Decreto tampoco

Código:	43Cv6782US0GHN16Mzn2k63X7Acz9	Fecha	11/09/2019	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/13	

resultaría clarificador a este efecto al remitir a la futura convocatoria pública prácticamente todos los extremos concernientes a la designación de tales vocallas. Por tanto teniendo en cuenta la actual redacción del Decreto se desconoce si se estaría aludiendo a un vocal en representación de cada una de las asociaciones, fundaciones o federaciones existentes que concurran a la correspondiente convocatoria pública cumpliendo los requisitos que establece el artículo 11.3 del proyecto de Decreto o de cada una de las que se seleccionen conforme al procedimiento establecido en el artículo 11 del Decreto sin que en el mismo se concreten los eventuales criterios en base a los cuales se efectuaría tal selección. Teniendo en cuenta que conforme al artículo 89.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, integraría el contenido mínimo de la norma de creación de un órgano colegiado: *"Los criterios para la designación de su Presidente y de los restantes miembros"*.

Finalmente indicaremos cómo con la redacción actual de este artículo, tampoco quedaría garantizada la composición paritaria entre la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades, federaciones o asociaciones LGTBI, lo que se advierte al Centro Directivo Peticionario por si pudiera resultar de interés a los efectos de la redacción definitiva del Decreto que se informa.

Por otra parte indicaremos que en este subapartado del artículo 7, artículo 7.1 g) se aludiría a dos vocallas en representación de cada *"federación o fundación"* y una vocalía en representación de *"cada asociación"*. En relación con tales menciones habríamos de advertir que el proyecto de Decreto que nos ocupa no resultaría del todo preciso en cuanto a las expresiones utilizadas para aludir a las entidades que pudieran designar vocales en la composición del Consejo, siendo así que consideraciones relacionadas con la seguridad jurídica abonarían una mayor precisión y coherencia interna, esto último en el sentido de que tales denominaciones resulten comunes a lo largo de todo el texto del proyecto de Decreto, en las denominaciones empleadas. Consideración que haremos así extensiva a todos los artículos del Decreto que se refieren a tales entidades. Así, por ejemplo, en el artículo 9.2 del proyecto de Decreto se aludiría a *"la personas de la Federación, Fundación, Coordinadora o Entidades, que haya sido elegida por el pleno (...)"*, en el artículo 16.2 a que *"estas asociaciones, fundaciones o entidades LGTBI se determinarán previa convocatoria(...)"*, etc..

7.5.4.- En relación con la alusión efectuada en los subapartados h) e i) a las vocallas designadas en representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, advertiremos cómo el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía se habría manifestado con reiteración acerca de la necesidad de ampliar tales menciones a las entidades que pudiera reunir tal representatividad a nivel estatal así como , con carácter potestativo, a otras organizaciones sindicales o empresariales que no reunieran tal condición de mayor representatividad.

En tal sentido, reproduciremos a continuación el Informe SSPI00045/14 Proyecto de Decreto por el que se regula el observatorio Andaluz de la Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, evacuado por los servicios centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a instancia de la Secretaría General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, con fecha 22 de julio de 2014, conforme al cual:

"Artículo 6.1.c).6º: En este precepto solo se le reconoce el derecho a estar representado en el Consejo del Observatorio, respecto a las asociaciones empresariales, a la

Código:	43Cve6782U50GHN16Mzn2k63X7Acz9	Fecha	11/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/13



Confederación de Empresarios de Andalucía. Sin embargo, de acuerdo con la Disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, también gozarían de dicha capacidad aquellas que contaran con el 10 por 100 o más de las empresas y trabajadores en el ámbito estatal, así como las asociaciones empresariales de Comunidad Autónoma que contaran en ésta con un mínimo del 15 por 100 de los empresarios y trabajadores, excepto, en este último supuesto, las asociaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones de ámbito estatal.

Por tanto, todas las asociaciones que tuvieran dicha representatividad deberían estar presentes en el Consejo, si bien, como expresó el Tribunal Constitucional en su Sentencia 57/1989, de 16 de marzo, ello no impide que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias de organización, integren además en sus propios Organismos a otras asociaciones empresariales que no tengan esa condición legal de mayor representatividad.

Y todo ello según los razonamientos que serán expuestos a continuación sobre el derecho de participación institucional de los sindicatos, a los cuales nos remitimos por serles igualmente de aplicación, como se ha encargado de precisar el propio Tribunal Constitucional (SSTC 57/1989, de 16 de marzo).

Artículo 6.1.c).7º: *Por su parte, se prevé la designación de dos vocales en representación de las organizaciones sindicales de mayor implantación en Andalucía.*

Sin embargo, al determinar los sindicatos que ostentarían representación institucional ante la Comunidad Autónoma de Andalucía a los efectos de designar algunos de los Vocales del Consejo del Observatorio, debería tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 6.3.a) y 7.1.a) de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, preceptos según los cuales dicha capacidad representativa se atribuye, tanto a los sindicatos más representativos a nivel estatal, como a los más representativos a nivel de Comunidad Autónoma, en este caso, de Andalucía, ignorándose los primeros en el Decreto proyectado.

Alcanzamos esta conclusión partiendo de la consideración de la integración en el Observatorio en cuestión como proyección del derecho de participación institucional del que gozan los sindicatos, entendiéndose éste por el Tribunal Constitucional como "derecho o facultad adicional que los sindicatos pueden recibir del legislador, sin ser parte del núcleo mínimo e indispensable de la libertad sindical pero que engrosa su núcleo esencial" (STC 39/1986, de 31 de marzo).

De la jurisprudencia del máximo intérprete de la Constitución, acogida así en las SSTC 7/1990, de 18 de enero, y 32/1990, de 26 de febrero, podemos extraer los dos requisitos que deberían concurrir para poder invocarse tal derecho ante aquellos organismos públicos cuya normativa así lo hubiera previsto:

Código:	43Cve6782U50GHN16Mzn2k63X7Acz9	Fecha	11/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/13



- a) ese derecho les permite a los sindicatos desarrollar "estrictamente funciones de representación de los intereses de los trabajadores o de la población asalariada", excluyéndose de su ámbito, por tanto, la defensa de los intereses propios de la organización sindical
- b) debe desarrollarse "en el seno de Entidades y Organismos que formen parte de la estructura organizativa de la Administración Pública"

Efectivamente, consideramos que ambas condiciones concurrirían en el caso del Observatorio, pues el mismo se integra en la estructura administrativa autonómica y los sindicatos desarrollarían dentro de dicho órgano su cometido general de defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores asalariados, de modo que, debe respetarse la capacidad representativa que respecto al mismo tendrían los sindicatos más representativos a nivel estatal, además de la correspondiente a los sindicatos más representativos a nivel autonómico andaluz, estos últimos sí previstos en el proyecto, sin perjuicio de que ello "no impide que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias de organización, integren además en sus propios órganos a otros sindicatos que no tengan esta consideración legal", como se encargó de precisar el Tribunal Constitucional en su Sentencia 98/1985, de 29 de julio.

A título ilustrativo y a modo de resumen de los razonamientos que acabamos de exponer, resulta de interés reproducir parcialmente la argumentación de la STC 184/1987, de 18 de noviembre:

"(...)Se trata de una fórmula de participación institucional en el sentido constitucional del término, de conformidad con el art. 129 C. E., debiendo tenerse en cuenta, como la STC 39/1986, de 31 de marzo, razonó, que toda fórmula de participación queda remitida por la Constitución a la normativa legal o, en su caso, reglamentaria que la crea [fundamento jurídico 4.º, ap c)] así como que la participación institucional constituye un derecho o facultad adicional, que los Sindicatos pueden recibir del legislador, sin ser parte del núcleo mínimo e indispensable de la libertad sindical pero que engrosa su núcleo esencial [fundamento jurídico 3.º, ap. b)]. Como esta Sentencia indicaba al respecto, es posible introducir diferencias entre los sindicatos para asegurar la efectividad de la actividad que se les encomienda, siempre que las diferencias se introduzcan con arreglo a «criterios objetivos», que aseguren que en la selección no se van a introducir diferenciaciones caprichosas o arbitrarias, porque, en tal caso, la diferenciación supondría contradicción del principio de igualdad de trato y quebraría el libre e igual disfrute del derecho constitucional reconocido por el art. 28, vulnerándose a la vez el art. 14 de la Constitución y tal precepto consagrador de la libertad sustantiva, cuando ésta se restringe para unos sindicatos y para otros no y no se aporta argumentación suficiente para justificar la restricción.(...)

(...)«que las diferencias que las normas legislativas o, en cuanto ello es posible, reglamentarias, establezcan entre distintos sindicatos no son lesivas para la libertad sindical y, por tanto, no son constitucionalmente inaceptables en la medida en que estén basadas en criterios objetivos y sean razonables y adecuadas al fin perseguido y ha reconocido como

Código:	43Cve6782US0GHN16Mzn2k63X7Acz9	Fecha	11/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/13



criterios objetivos y por tanto constitucionalmente válidos los de la mayor representatividad y la implantación.»(...)

(...)De ello, y del hecho de que la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores o funcionarios se atribuye por la Constitución a todos los sindicatos sin distinción, deriva una importante consecuencia de carácter procesal: incumbe a los órganos del Estado demandados en el procedimiento constitucional la carga de ofrecer la justificación que posea el diferente trato.(...)

(...)el legislador puede válidamente potenciar las organizaciones de amplia base territorial (estatal o comunitaria) y funcional (intersectorial), que aseguren la presencia, en cada concreto ámbito de actuación, de los intereses generales de los trabajadores, frente a una posible atomización sindical, pero de tal afirmación no se puede concluir que, en ámbitos concretos, sólo puedan tener presencia exclusiva las organizaciones de más amplia base, pues de lo que se trata es de garantizar la presencia de éstas sin impedir la de otras de suficiente representatividad en ese concreto ámbito.(...)."

Tampoco se indicaría en el artículo 7.1 cual sería el procedimiento o circunstancias para la designación de estas vocalías.

7.5.5.- En el apartado 2 se aludiría a profesionales que realicen actividades, estudios o propuestas en el ámbito de la "igualdad o/y la diversidad sexual,(...)" expresión que no parece adecuada en el sentido de plantear la disyuntiva entre la igualdad y la diversidad sexual como si se tratara de fines o conceptos diferenciados.

7.5.6.- En el apartado 3, parece más adecuado aludir simplemente al artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de Noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, alusión que se entendería así efectuada a dicho precepto en su redacción actual, es decir, en la redacción dada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la mencionada Ley 12/2007, de 26 de Noviembre, de promoción de la igualdad de género en Andalucía.

7.6.- **Artículo 8:** En el apartado 2 b) cabría añadir que a los efectos de determinar el orden del día el Presidente podría actuar "(...), teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros con antelación suficiente". Ello en los términos del artículo 93.1 b) de la Ley 9/2017, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

En el artículo 8.3 del proyecto de Decreto, inciso final, habría de indicarse "(...) que perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes" conforme al artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

7.7.- **Artículo 10:** En el apartado 3 habría de aludirse igualmente a la función o competencia consistente en "garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son

Código:	43Cve6782US0GHN16Mzn2k63X7Acz9	Fecha	11/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/13



respetadas" (artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

7.8- Artículo 11:

7.8.1.- En el apartado inicial se efectúa una remisión prácticamente en blanco a una futura convocatoria en cuanto al procedimiento de designación de los vocales del Consejo contemplados en el artículo 7.1 g) del proyecto de Decreto, más allá del establecimiento en el apartado 3 de los requisitos que habrían de cumplir las correspondientes entidades y de una referencia a los distintos tipos o grupos en que se clasificarían tales entidades a efectos de la futura convocatoria, en el apartado 4, sin que tampoco se precise cual sea el alcance de dicha clasificación a los efectos de la convocatoria pública a que venimos haciendo referencia. Ello impide conocer cuales hubieren de ser los pormenores de dicho elección, extremos que por razones de seguridad jurídica habrían de acotarse en mayor medida por el Decreto que nos ocupa. Ello teniendo en cuenta que conforme al artículo 89.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, habría de integrar el contenido mínimo de la norma de creación de un órgano colegiado la mención alusiva a: *"Los criterios para la designación de su Presidente y de los restantes miembros"*.

7.8.2 En relación con el apartado 3 cabría hacer las siguientes advertencias.

En el subapartado a) se aludiría a entidades privadas con figura jurídica de *"asociación, federación o fundación"*, más allá de la precisión terminológica de que resulte más adecuada aludir a *"forma"* que a *"figura"* jurídica, indicaremos que tanto las asociaciones como las fundaciones son efectivamente personas jurídicas cuyo régimen jurídico aparece adecuadamente perfilado por su normativa reguladora (Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de Andalucía) no así la figura de la *"federación"* por lo que habría de incorporarse al proyecto de Decreto que nos ocupa una definición de tal concepto o una denominación más amplia o precisa en cuanto a la contenido de la misma.

En el subapartado b) vendría a requerirse la inscripción en el Registro de Asociaciones, siendo así que, respecto de las asociaciones dicha inscripción tendría un alcance o fines de mera publicidad (artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación) y sin embargo no se aludiría a la inscripción en el Registro de Fundaciones de éstas últimas siendo así que dicha inscripción sí que revestiría carácter constitutivo en cuanto que sería determinante de la adquisición por las mismas de su personalidad jurídica (artículo 4.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de Andalucía).

En relación con el subapartado d) habríamos de advertir cómo la expresión de domicilio *"social"* no parece la más adecuada, en sentido estricto, en relación con las entidades a que se refiere el Decreto (asociaciones o fundaciones) siendo más propia del derecho de sociedades.

La referencia incorporada al subapartado e) habría de adaptarse tras la derogación del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el Decreto 187/2018, de 2 de octubre, que aprueba el Reglamento de Comunicación, autorización y acreditación administrativas en el ámbito de los servicios sociales de Andalucía y el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales. Sin perjuicio de que en una disposición transitoria del proyecto de Decreto que nos ocupa pudieran incorporarse las prescripciones

Código:	43Cve6782US0GHN16Mzn2k63X7Acz9	Fecha	11/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/13



derivadas de la circunstancia de que tal derogación se haya producido, a su vez, sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Transitorias del propio Decreto 187/2018, de 2 de octubre conforme a la Disposición Derogatoria Única.2 de éste último.

7.8.3.- En el apartado 4 cabría unificar y aclarar o precisar los términos que se utilizan en los diferentes apartados por razones de seguridad jurídica: "*dedicadas*" [a)], "*que trabajen*" [b)], "*cuyo principal ámbito de actuación*" [c)], "*cuyo ámbito exclusivo*" de actuación [f) y g)].

7.8.4.- En relación con el apartado 8, advertiremos de que no se entiende bien el sentido del mismo por lo que se recomienda que se aclare su actual redacción, por razones de seguridad jurídica.

7.9.- **Artículo 13:** En el apartado 2 no parece adecuado indicar que "*cada vocalía deberá nombrar*" pareciendo más adecuado indicar que respecto a cada vocalía se designará un titular y un suplente.

La indicación incorporada al apartado 3 parece que aludiría a las vocalías designadas a propuesta de las entidades LGTBI, es decir, las contempladas en el artículo 7.1 g) del propio Decreto, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 94.3 de la LAJA, por ello se propone indicarlo así en dicho apartado para facilitar la comprensión del proyecto normativo que nos ocupa.

7.10.- **Artículo 14:** En el inciso inicial ["*Las personas que actúan en representación de las vocalías LGTBI*"] del artículo 14 se propone aludir más bien a los vocales designados o que actúan en representación de las federaciones, fundaciones o asociaciones LGTBI, en alusión a aquellas a que se refiere el artículo 7.1 g) del propio proyecto de Decreto.

7.11.- Artículo 16:

7.11.1.- En relación con el subapartado b) del apartado 1 advertiremos cómo no se entiende bien sin que parezca adecuada la expresión de que una asociación pudiera estar comprendida, a su vez, en una "*fundación*", tal y como se indicaría en dicho subapartado b).

7.11.2.- En relación con la designación de los vocales integrantes de la Comisión Permanente en representación de las "*asociaciones, fundaciones o entidades*" LGTBI mediante convocatoria pública que se prevé en el artículo 16.2 de proyecto de Decreto, damos por reproducido lo expuesto en la consideración 7.8.1, en cuanto a la necesidad de que la norma de creación del órgano colegiado concrete los criterios de designación de sus miembros (artículo 89.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía).

7.11.3.- En el apartado 5 cabría concretar la remisión a la legislación aplicable mediante la que se haga al artículo 94.3 de la LAJA.

7.12. **Artículo 18:** En el apartado 2 la referencia a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público cabría completarla aludiendo a la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar.

Código:	43Cve6782U50GHN16Mzn2k63X7Acz9	Fecha	11/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/13



Otro tanto indicaremos respecto a la referencia efectuada a la LAJA que habría de efectuarse a lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II de su Título IV.

7.13.- **Artículo 26:** En su segundo apartado, por razones de seguridad jurídica, en relación con la percepción de indemnizaciones por asistencia a las reuniones de personas que sean invitadas ocasionalmente a las mismas no formando parte del órgano, se recomienda precisar que las indemnizaciones por razón del servicio, tal y como así se prevé en el apartado inicial de este mismo artículo 26, se someterían al régimen jurídico previsto en la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Junta de Andalucía, y, en particular, a los requisitos establecidos en el apartado 2 de la mencionada Disposición Adicional Sexta, tal y como así se indicaría con carácter general, respecto de aquellas personas que, sin ser miembros de un órgano colegiado, fueran invitadas ocasionalmente a asistir a sus sesiones, en el apartado 4 de esta misma Disposición Adicional.

Por otra parte en cuanto al último inciso de este apartado *"o las que formen parte de grupos de trabajo temporales"* se trataría de un supuesto no contemplado expresamente como tal en la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, por ello se haría necesario precisar en el texto del Decreto si la percepción de indemnizaciones se devengaría por la concurrencia de las personas integrantes del grupo de trabajo a una reunión del órgano colegiado, esto es, del Pleno o la Comisión Permanente o por la concurrencia de tales personas a las reuniones del grupo de trabajo como tal, teniendo en cuenta que, en última instancia, parece que también a éstas últimas cabría considerarlas, a estos efectos, como reuniones del órgano colegiado, de acuerdo con la redacción actual del artículo 6.2 del proyecto de Decreto. Finalmente también en este caso y a fin de que el devengo de estas indemnizaciones revista las necesarias garantías, habrían de precisarse los requisitos a que hubiera de quedar sujeto dicho devengo al modo de lo previsto en la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, en su apartado 2, o por remisión al mismo [por ejemplo, certificación del Secretario del órgano colegiado sobre la efectiva concurrencia a la reunión, -Secretario que revestiría en este caso la condición de funcionario público, conforme a las previsiones del artículo 10.1 y 16.6 del proyecto de Decreto-, etc.].

7.14.- **Disposición Adicional Primera:** En el apartado 2 se alude a que la constitución del Consejo se producirá en el plazo de tres meses a partir del nombramiento de sus vocales, sin concretar si se estaría aludiendo a las vocalías designadas en representación de las asociaciones, federaciones y fundaciones LGTBI, es decir, aquellas a que, a su vez, aludiría esta misma Disposición Adicional en su apartado inicial o bien a todas ellas. Extremo que sería recomendable aclarar en el texto del proyecto de Decreto que se informa por razones de seguridad jurídica.

OCTAVA. Como consideraciones de técnica normativa haremos constar las siguientes:

8.1. **Artículo 5:** En el Apartado 1 se recomienda mejorar su redacción por aludirse, como funciones, del Consejo a *"la promoción, consulta, asesoramiento, seguimiento, análisis y evaluación de las actividades realizadas (...) a la Administración Andaluza y las entidades que las desarrollen"*.

Código:	43Cve6782US0GHN16Mzn2k63X7Acz9	Fecha	11/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/13



Por error, los dos primeros subapartados del apartado 2 aparecen rubricados como apartado a).

8.2.- **Artículo 3:** En el apartado 3 se recomienda mejorar la redacción de su inciso final, ello por no parecer adecuado al sentido de la prescripción el empleo del término "centralizada" en la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Por otra parte habría de mejorarse la redacción del inciso inicial del artículo 3.2 a) que actualmente indicaría: *"La elaboración de informes, con carácter preceptivo, las disposiciones de carácter general relativas a la materia LGTBI"*.

8.3.- **Artículo 4:** La referencia a los distintos Órganos o Centros Directivos de la Comunidad Autónoma habría de efectuarse por mención de las competencias que tienen atribuidas en lugar de con inclusión de su concreta denominación actual (por ejemplo, titular de la *"Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad"*). Esta consideración la haremos extensiva a los restantes artículos del proyecto normativo en relación con los cuales pudiera resultar de aplicación.

8.4.- **Artículo 8:** En el apartado 2 cabría mejorar la redacción del siguiente inciso *"El carácter urgente de la convocatoria es una facultad prevista para el titular de la presidencia, o un tercio de miembros del órgano"*, pudiendo suprimirse la coma y aludirse más bien a que la formulación o realización de la convocatoria con carácter de urgencia se acordará por la Presidencia por propia iniciativa o a instancia de al menos un tercio de los miembros del órgano.

En el apartado 4, no parece adecuada la redacción de su segundo inciso pues parece que tendría que incluir alguna consideración final que sin embargo no se incorpora al proyecto normativo. Por otra parte este segundo inciso no parece guardar relación con lo establecido en el apartado precedente por lo que resultaría más adecuado que figurara más bien consignado en un párrafo diferenciado respecto de aquel.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.
Ana María Medel Godoy

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve6782US0GHN16Mzn2k63X7Acz9	Fecha	11/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/13



INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PLANTEADAS EN EL INFORME 2019/44, DEL GABINETE JURÍDICO EN RELACIÓN CON EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO ANDALUZ LGTBI".

Una vez examinado el informe de referencia se han incorporado al Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, todas las observaciones realizadas por este órgano consultivo, con las siguientes salvedades:

Respecto a los **artículos 7.5.1., 11 y 16** de este Proyecto de Decreto, se indica que este proyecto normativo quiere promover la máxima participación de las asociaciones, federación y fundaciones LGTBI por lo que no limita el número de vocalías del Consejo LGTBI. No obstante, se ha añadido al artículo 11.3 del quinto borrador de Proyecto de Decreto la exigencia de una antigüedad mínima de constitución de las entidades, en los términos siguientes:

'3. Podrán presentar candidatura a vocalía del Consejo Andaluz LGTBI en representación de las personas LGTBI aquellas entidades que reúnan todos los requisitos siguientes:

*a) Ser una entidad privada sin ánimo de lucro y de carácter social, con forma jurídica de asociación, federación, fundación, y que tengan una antigüedad de constitución **de, al menos, cinco años.**"*

Por otra parte, se señala que se han incorporado en el articulado algunas precisiones sobre la designación de las vocalías LGTBI, considerándose suficiente la regulación que se establece en el quinto borrador del Proyecto de Decreto sobre el procedimiento y requisitos para la designación de estas vocalías, que serán desarrollados detalladamente en la Orden de convocatoria prevista a partir de esta regulación.

María Eugenia Real Heredia.

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Código:	Ry71i960RTJ78NxjwaGv-BoLyTTLjc	Fecha	27/09/2019	
Firmado Por	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1	

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EN RELACIÓN AL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI" EN FASE DE COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS.

1ª) Con fecha 15 de octubre de 2019 el Secretariado del Consejo de Gobierno realiza observaciones al "Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI", que una vez examinadas se han incorporado cambios al texto en su última versión, en la siguiente forma:

Expositivo

*Proponemos trasladar los párrafos segundo y tercero de la página 1 detrás del primer párrafo de la página 2 y refundir en uno solo los párrafos segundo, tercero y cuarto de la página 2. **SE ACEPTA.***

*En el párrafo cuarto se sugiere eliminar la referencia al Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, mencionando simplemente el artículo 11 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. **SE ACEPTA.***

*En el párrafo quinto de la página 2, Se sugiere eliminar "Con esta finalidad" y también "sede", puesto que en el artículo 4 no se menciona la misma, así como en ningún otro lugar del capítulo I. **SE ACEPTA.***

*Igualmente entendemos que debería eliminarse desde "en el capítulo II se regula su naturaleza y composición..." por no corresponderse con su contenido, además de que falta la mención del capítulo III. **SE ACEPTA** la observación relativa al capítulo II y se significa que si consta la mención del capítulo III.*

*En segunda línea del último párrafo de esta página, debería eliminarse "en" delante de "con relación al principio de proporcionalidad". **SE ACEPTA.***

*En el penúltimo párrafo del expositivo, en la página 3, planteamos sustituir "principio de simplicidad" por "principio de simplificación". **SE ACEPTA.***

Dispositivo

Capítulo I Disposiciones Generales

*Planteamos la revisión del artículo 1. en coherencia con el título del decreto ("organización y funcionamiento"). **SE ACEPTA.***

En el apartado 2 del artículo 2 sugerimos la eliminación de la naturaleza de órgano de participación administrativa o social para evitar reiterar lo establecido en el apartado 1, dedicándose al régimen



jurídico al que se sujeta el mismo. Además habría que precisar: "de la sección 1ª", antes de "del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. **SE ACEPTA.**

En el título del artículo 4 consideramos que podría eliminarse "y apoyo administrativo". **SE ACEPTA.**

Respecto de la función contenida en la letra g) del apartado 2 del artículo 5 se aconseja incluirla en el artículo 3 como un fin que se pretende conseguir con la puesta en marcha de este Consejo. **SE ACEPTA.**

Capítulo II Organización

En el apartado 1 del artículo 7, en el párrafo d), entendemos que se refiere a cada una de las restantes Consejerías, ya que la competente en materia LGTBI está representada en el párrafo anterior, el c), por la persona titular de la Dirección General competente en materia LGTBI. **SE ACEPTA.**

En el apartado 2 debería incluirse que la invitación será a las reuniones del Pleno, considerando que podría ubicarse en el artículo correspondiente al funcionamiento del Pleno. **SE ACEPTA y se cambia la ubicación al nuevo artículo 19 relativo al régimen de funcionamiento y sesiones del pleno.**

En el apartado 3 del artículo 8, sería conveniente matizar a quién se hace referencia con la expresión "o, en su caso, a cualquier otra Administración". **SE ACEPTA.**

Sugerimos eliminar el adjetivo "general" del título del artículo 10, puesto que a lo largo del mismo únicamente se hace referencia a la "secretaría". **SE ACEPTA.**

En el apartado 1 del artículo 11, aconsejamos sustituir "seleccionadas" por "elegidas", en consonancia con el título y en la antepenúltima línea, "letras h) y i)" por "letras h) e i)". **SE ACEPTA.**

Al final de este apartado se dice: "estas personas podrán ser reelegidas por un periodo de otros 3 años", concreción que parece innecesaria, dado que en el artículo 12, dedicado a la duración del mandato de las vocalías se establece que todas lo serán por 3 años, renovables por otros 3. **SE ACEPTA y se suprime la referencia en el artículo 11.1.**

En el apartado 2, sugerimos "adscritas" al hacer referencia a "vocalías". En el apartado 4, primer párrafo, entendemos más correcto "deberán estar incluidas en alguno de los siguientes sectores". **SE ACEPTAN.**

En este apartado proponemos colocar el párrafo b) Asociaciones al final de la enumeración, titulándolo "Otras asociaciones". **SE ACEPTA** la observación y **se modifica la redacción para clarificar que las asociaciones a las que se refiere el párrafo b) del artículo 11.4 son aquellas que tengan contemplado en sus estatutos como objetivos y fines principales la atención, promoción o mejora de la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI.** En coherencia con lo anterior también se modifica la letra a) del artículo 11.4 a la que se añade la misma previsión y se modifica la letra c) del apartado 3 del artículo 11.



Los apartados 7 y 8 han de renumerarse como apartados 5 y 6 y en el primero de ellos sustituir "sobre la pertenencia" por "sobre la inclusión". **SE ACEPTA.**

En el artículo 15 podría eliminarse "con carácter general" por innecesario y sustituir "convocados" por "convocadas" al hacer referencia a las personas asistentes. **SE ACEPTA.**

En el artículo 16 planteamos la revisión de la expresión "las personas que designe la presidencia (Director General competente en materia LGTBI) y que representen a la Administración de la Junta de Andalucía", en relación con lo establecido en el artículo 7.1.d). **SE ACEPTA**, pues la designación de las **vocalías en representación de la Administración de la Junta de Andalucía debe ser en igual número al de las vocalías que representen a las entidades LGTBI** que quedan fijadas en 15 vocalías. Asimismo, se subdivide este apartado 1 para facilitar su lectura.

El artículo 18 entendemos que debería eliminarse puesto que ya se establece en el artículo 2 el régimen jurídico del Consejo. **SE ACEPTA y se suprime el artículo 18 entero** por reiterativo dado que lo establecido en el apartado 2 del artículo 18 también se establece el artículo 2.2.

Consideramos que el contenido del apartado 2 del artículo 19 ya aparece incluido en el artículo 22 dedicado a la adopción de los acuerdos del pleno por lo que podría eliminarse. En el artículo 21 el apartado 1 repite lo establecido en el apartado 1 del artículo 19. **SE ACEPTAN por lo que se suprime el artículo 19 y se modifica el título del actual artículo 19 (anterior artículo 21) para aludir al régimen de funcionamiento del pleno que también queda regulado en dicho artículo.**

En el apartado 2 del artículo 21, sugerimos eliminar "primera o segunda" por innecesario ya que se habla de "una de las vicepresidencias" y sólo hay dos. **SE ACEPTA.**

En el artículo 22, también proponemos suprimir el último inciso del apartado 2 "sin perjuicio de su derecho al voto como miembro del Consejo Andaluz LGTBI", acotación implícita en el concepto de "voto de calidad". **SE ACEPTA.**

En el apartado 2 del artículo 24, ha de corregirse "y la remitirá a través de medios" en concordancia con "acta". **SE ACEPTA.**

En el artículo 26.2 entendemos que podría eliminarse "en particular". **SE ACEPTA.**

En el artículo 25.2, de aceptarse la observación sobre el art. 18, habría que sustituir su referencia por la del artículo 2. **SE ACEPTA.**

La disposición adicional es única, no primera. En esta disposición, en coherencia con el título de la misma, sugerimos sustituir "procedimiento de designación y nombramiento" por "procedimiento de elección y nombramiento". **SE ACEPTAN.**



2º) Desde la Consejería de Hacienda, Industria y Energía en relación a la periodicidad de las reuniones del Pleno, advierte de que en la memoria económica se presupuestan los costes de una reunión al año. **SE ACEPTA y se modifica el artículo 19.1** con la previsión de una **reunión anual** con carácter ordinario.

3º) Por razones de coherencia se han realizado los siguientes cambios:

Parte expositiva, se suprime la mención de *"la elaboración de propuestas normativas, planes y programas de medidas encaminadas al desarrollo y ejecución de las competencias que tenga atribuidas en materia de igualdad de trato y no discriminación"*, que no es coherente con la actual redacción del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, recientemente modificado por Decreto 572/2019, de 11 de octubre.

Se suprime el término "LGTBI" que acompaña al término "asociación" en los artículos 7.b), 11.1, y 14 para evitar confusiones, ya que las asociaciones a las que se refieren son todas aquellas que cumplan los requisitos del artículo 11.

En el **artículo 11.3 a)** se establece para las entidades una antigüedad de constitución de al menos 5 años. Dicho requisito se mantiene para las asociaciones, sin embargo, se rebaja a 2 años para las fundaciones y federaciones, ya que el objetivo es posibilitar la máxima participación del sector.

4º) Por último el Gabinete Jurídico traslada observaciones mediante correo electrónico en el que significa lo siguiente:

Visto el texto definitivo subsisten las objeciones a los artículos 11 y 16 que os indicaba en mi correo anterior, a las que cabría añadir las siguientes:

- En la Consideración 5.1 del Informe les recordábamos la necesidad de motivar adecuadamente la relación de personas o entidades con las cuales se efectúa el trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración del Decreto, lo que no aparecería motivado en la documentación que nos han remitido, más allá de la simple enumeración de las mismas en el documento correspondiente al trámite de audiencia.

- En relación al trámite de audiencia efectuado consta en el expediente la relación de todas las entidades representativas de los intereses del colectivo LGTBI. La mayoría de ellas constaban inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, y de las no inscritas, se tuvo conocimiento a través de diversas fuentes de información como el Registro General de Entidades de Voluntariado o las bases de datos de Subvenciones. Asimismo en el expediente consta el correspondiente Informe de valoración de las alegaciones de fecha 18 de junio de 2019.
- En lo referente a las objeciones relativas al artículo 11 y 16, este centro directivo entiende que se han asumido todas las precisiones que manifestaron en el SSCC2019/44, de 11 de septiembre de 2019. A parte de otras observaciones, en dicho informe se aduce que el Decreto debe concretar los pormenores de la elección de las entidades que vayan a formar parte del Consejo Andaluz LGTBI, extremos que por razones de seguridad jurídica habrían de acotarse en mayor medida. Frente a ello, se considera que tanto el procedimiento como los requisitos



establecidos a las entidades LGBTI para poder participar en la convocatoria para formar parte del Consejo LGBTI, están suficientemente perfilados en los artículos 7, 11 y 16, con independencia de que sean desarrollados en Orden de convocatoria posterior.

-En relación con el artículo 7.1 g) relativo a los vocales a designar en representación de las entidades LGBTI, les hacíamos una recomendación (Consideración Jurídica 7.5.3 in fine del informe) sobre la necesidad de mejorar la redacción desde un punto de vista terminológico en el sentido de que aludieran a tales entidades con terminología precisa y uniforme a lo largo de todo el texto del Decreto. Recomendación que no han seguido, pues continúan aludiendo de forma imprecisa a lo largo del texto, por ejemplo, a "las personas de la Federación, Fundación, Coordinadora o entidades, que haya sido elegida por el Pleno" (artículo 9.2 del proyecto de Decreto), o a que "estas asociaciones, fundaciones o entidades LGBTI se determinarán previa convocatoria (...)" (Artículo 16.2).

- Siguiendo la recomendación se revisan las referencias a las entidades LGBTI (federaciones, fundaciones y asociaciones) a lo largo del articulado para evitar las imprecisiones. Se modifican los artículos 9.2, título del artículo 11 y apartado 6 del mismo, artículos 13.1, 16.1 c) 3º, 16.2 y el apartado 1 de la disposición adicional única.

- En esta misma Consideración del informe también les advertíamos que no quedaba claro en el Decreto cual iba a ser el número de vocales a designar por este tipo de entidades, no han cambiado la redacción en este punto, y en el informe de valoración del Gabinete Jurídico indican que no quieren limitar el número de tales vocales para garantizar la máxima participación, pero tal solución no aparecería concretada en el proyecto de Decreto, por lo que continuaría subsistiendo la duda acerca de si obtendrían vocalía todas las entidades que cumpliendo los requisitos concurran a la convocatoria o si va a establecerse alguna restricción y cuál sería al misma.

- El número de vocales no tiene más límites que los que se establecen como requisitos y el límite temporal de constitución que se ha establecido, ya que el proyecto de Decreto quiere promover la máxima representación. La convocatoria determinará el número y forma de la elección de vocalías, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11.1 del Decreto. No obstante lo anterior, para que quede más claro se añade tal previsión al artículo 11.4:

4. Las federaciones, fundaciones o asociaciones deberán incluirse en alguno de los siguientes sectores para participar en el procedimiento de elección, en el número que se establezca en la orden de convocatoria para cada sector:

- Finalmente, en relación con el artículo 7.1 h) e i), respecto a las vocalías a designar por las organizaciones sindicales o empresariales, que no se hacía ninguna referencia a su forma de designación y ahora, tal referencia, que como os trasladé en mi anterior correo se limita a una remisión a su establecimiento por una futura orden de convocatoria, la han incluido en el artículo 11 que, sin embargo, se rubrica "Elección y nombramiento de las vocalías que representan a las federaciones, fundaciones y asociaciones LGBTI".

- En respuesta a dicha observación se ha modificado el título del artículo 11:

"Elección y nombramiento de vocalías sujetas a convocatoria"

-En el Artículo 16.1 3º, continúan aludiendo a que las "entidades o asociaciones" no pertenezcan a "federaciones, fundaciones o asociaciones" ya representadas en los apartados anteriores, habiéndoles advertido en el informe que no parece que las asociaciones pudieran pertenecer a una fundación.



- Se acepta la observación y se suprime el término fundaciones en el artículo 16.1 c) 3º.

En Sevilla, a 8 de noviembre de 2019

**EL DIRECTOR GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO,
IGUALDAD DE TRATO Y DIVERSIDAD**

Ángel Mora Canizares



5/1/2020
(22/1/2020)



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJO CONSULTIVO DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN	
	21 ENE. 2020	
	Registro General	8 Hora
	H00/3223	

E-80 CST

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejo Consultivo de Andalucía	
	202031600000053	17/01/2020
	Registro General	HORA
	Servicios Centrales	08:43:40
	Granada	

ASUNTO Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI.

Se remite dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, **en el plazo de 15 días desde la publicación de la disposición general consultada**, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.

LA PRESIDENTA
Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.- SEVILLA

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/01/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmSTZ9RATVPKVVG7UULVMBKU93F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 1/2020

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI.

SOLICITANTE: Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Presidenta:

Gallardo Castillo, María Jesús

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2020, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 2 de diciembre de 2019 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por la Excm. Sra. Consejera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/01/2020	PÁGINA 1/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VALWYZBZMF3W4QKTGVP2UKBB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y, de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo primero, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente que acompaña al Proyecto de Decreto que se somete a dictamen, resultan los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 30 de abril de 2018 la Dirección General de Participación Ciudadana y Voluntariado emite los siguientes documentos:

- Diligencia por la que se procede a la apertura del trámite de consulta pública previa de la norma que se propone, estando accesible en el enlace:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypoliticassocial/es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/140435.html>

El plazo de participación se prolongó desde el 23 de marzo hasta el 6 de abril de 2018, ambos inclusive, habiéndose recibido observaciones que han sido valoradas en informe que se adjunta a esta Diligencia.

- Borrador del Proyecto de Decreto.

- Informe sobre la oportunidad y conveniencia de la norma propuesta.

- Informe económico en el que se pone de manifiesto que la aplicación de la norma tiene un valor económico igual a cero en todos los apartados del Anexo I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/01/2020	PÁGINA 2/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im3VALWY2BZMF3W4QKTGVP2UKRB		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Informe de evaluación del impacto de género en el que se expresa que la norma tendrá un impacto de género previsiblemente positivo al ser su objeto la regulación y composición del régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, garantizándose la representación equilibrada de mujeres y hombres.

- Memoria sobre el no establecimiento de restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios en aplicación del Proyecto de Decreto.

- Criterios para determinar la incidencia de la norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, manifestando que la norma no regula actividad económica.

- Informe de valoración de las cargas administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se expresa que la norma no implica la asunción de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía o para las empresas.

El Viceconsejero de Igualdad y Políticas Sociales, vistos los citados documentos, los valora y da su visto bueno, para que por parte de la Secretaría General Técnica se proceda al inicio de su tramitación.

2.- El 16 de mayo de 2018 el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica emite informe en el que realizan diversas observaciones al texto.

La Dirección General de Participación Ciudadana y Voluntariado elabora un nuevo borrador adaptado a las

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/01/2020	PÁGINA 3/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im3VALWYZBZMF3W4QKTGVP2UKBB		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

observaciones emitidas por el Servicio de Legislación y memoria justificativa de 7 de junio de 2018, sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- El 26 de junio de 2018 la Excm. Consejera de Igualdad y Políticas Sociales, vistos los documentos y la propuesta de la Dirección General de Participación Ciudadana y Voluntariado, acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI.

4.- Mediante correo electrónico de 25 de octubre de 2018 la Dirección General proponente de la norma remite un nuevo borrador (versión para trámite de audiencia) a la Secretaría General Técnica para que continúe con la tramitación.

5.- El 21 de diciembre de 2018 la Secretaría General Técnica acuerda la apertura del trámite de audiencia, concediendo un plazo de 15 días a las entidades que se relacionan en el Anexo del presente Acuerdo y solicitar los informes a los organismos que asimismo se relacionan en el mismo Anexo.

El 25 de diciembre de 2018 la citada Secretaría General remite el texto para observaciones y sugerencias de las siguientes entidades: ASOCIACIÓN DE TRANSEXUALES - SYLVIA RIVERA; ASOCIACIÓN DE TRANSEXUALES - MEDIANA ELVIRA; ASOCIACIÓN DEFRENTE LGTB; ASOCIACIÓN POR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL Y SOCIAL DE LA PERSONA - INSERTA ANDALUCÍA; ASOCIACIÓN ROJA DIRECTA ANDALUCÍA LGTBI; FAMILIAS

FIRMADO POR	Mº JESUS GALLARDO CASTILLO	16/01/2020	PÁGINA 4/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VALWYZBZMF3W4QKTGVP2UKBB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

POR LA DIVERSIDAD. ASOCIACIÓN ANDALUZA DE FAMILIARES DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANSEXUALES POR EL RESPECTO A LA DIVERSIDAD; FEDERACION DE ASOCIACIONES DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANSEXUALES - ANDALUCÍA DIVERSIDAD L.G.B.T.; FUNDACIÓN TRIÁNGULO; TOGAYTHER, ASOCIACIÓN CULTURAL Y DE OCIO LGTBI DE ANDALUCÍA ASOCIACIÓN ALMERÍA AMAR Y VIDA; FEDERACION COORDINADORA GIRASOL DE ASOCIACIONES DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES Y BISEXUALES DEL SUR; ADHARA ASOCIACIÓN VIH//SIDA ASOCIACIÓN ALMERÍA CON ORGULLO ASOCIACIÓN ANDALUZA DE JUNTOS, LGBTIH, TPI DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSEXUALES, INTERSEXUALES Y HETEROSEXUALES, TODOS POR LA IGUALDAD; ASOCIACIÓN APOYO POSITIVO; ASOCIACIÓN CHRYSALLIS ANDALUCÍA-FAMILIAS DE MENORES TRANSEXUALES; ASOCIACIÓN CIUDADANA ANTI-SIDA DE MALAGA "ASIMA"; ASOCIACIÓN COLECTIVO DE LESBIANAS GAYS BISEXUALES Y TRANSEXUALES DE ALMERÍA - COLEGA ALMERÍA; ASOCIACIÓN COLECTIVO DE LESBIANAS GAYS BISEXUALES Y TRANSEXUALES DE LA PROVINCIA DE HUELVA - COLEGA HUELVA; ASOCIACIÓN COORDINADORA PROVINCIAL DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANSEXUALES DE MALAGA COLEGANDALUS MÁLAGA; ASOCIACIÓN COORDINADORA PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD REAL DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSEXUALES DE SEVILLA, SEVILLA ASOCIACIÓN OJALA ENTIENDAS ASOCIACIÓN "EMAKAIE" GINES POR LA DIVERSIDAD JERELESGAY; TRANSHUELLA DELTA; LIBRES; LAMBDA "A ISLA"; CLAIRIS; OBSERVATORIO ANDALUZ; COROLGTBI TORREMOLINOS; CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA; UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA, Y COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA.

Han formulado observaciones: Arco Iris -Federación Andaluza- (escrito de 8 de enero de 2019); Asociación de Transsexuales de Andalucía -Medina Elvira- (Escrito de 8 de enero

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/01/2020	PÁGINA 5/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VALWYZBZMF3W4QKTGVP2UKBB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de 2019); CC.OO. (24 de enero de 2019) y Asociación Andaluza Familias por la diversidad (9 de enero de 2019).

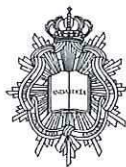
Comunican que no formulan observaciones: Adhara Sevilla (correo electrónico de 10 de enero de 2019); Asociación Adriano Antinoo (10 de enero de 2019); Chrysallis Andalucía (correo electrónico de 14 de enero de 2019); Togayther, Asociación Cultural y de Ocio LGTBI de Andalucía (correo electrónico de 28 de enero de 2019); Asociación Roja Directa Andalucía (correo electrónico de 9 de enero de 2019) y TransDiversidad (correo electrónico de 13 de enero de 2019).

6.- En la misma fecha del punto anterior se remite el texto para el informe previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006 citada, a los siguientes organismos: Instituto Andaluz de la Juventud; Instituto Andaluz de la Mujer; Consejería de Turismo y Deporte; Consejería de Cultura; Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad; Consejería de Educación; Consejería de Salud; Consejería de Justicia e Interior; Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; Consejo Andaluz de Universidades; Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

Se han recepcionado las observaciones remitidas por la Viceconsejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (30 de enero de 2019);

Comunican que no formulan observaciones: La Coordinadora General de Viceconsejería de Conocimiento, Investigación y Universidad (14 de enero de 2019); Secretaría General técnica

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/01/2020	PÁGINA 6/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VALWYZBZMF3W4QKTGVP2UKBB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (13 de enero de 2019); Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación (14 de enero de 2019); Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo autónomo (30 de enero de 2019); Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (9 de enero de 2019), y el Instituto Andaluz de la Juventud (escrito con registro de salida 11 de enero de 2019).

7.- Consta resolución de la Secretaría General Técnica de 27 de diciembre de 2018 acordando someter a información pública el Proyecto de Decreto, apareciendo publicado en el BOJA núm. 7 de 11 de enero de 2019.

8.- Mediante comunicaciones de régimen interior del Servicio de Legislación de 3 de diciembre de 2018 y 15 de julio de 2019 se remite el texto para informe del Servicio de Gestión Económica y Presupuestos; Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, y Unidad de Igualdad de Género. Asimismo, por oficios de la Secretaría General Técnica con registro de salida 26 de diciembre de 2018 y 17 de julio de 2019 se remite el texto a informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación y al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (paginas 52 a 56 del expte).

9.- A continuación figuran los siguientes informes:

- Informe emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública (21 de enero de 2019).

- Informe de observaciones al informe de evaluación del impacto de género, del Servicio de Coordinación de la

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/01/2020	PÁGINA 7/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VALWYZBZMF3W4QKTGVP2UKBB		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (25 de enero de 2019).

- Informe emitido por la Dirección General de Presupuestos (12 de julio de 2019).

10.- Mediante comunicación de régimen interior de 18 de junio de 2019 la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, solicita al Servicio de Legislación, Recursos y Legislación la continuación de la tramitación del Proyecto de Decreto, para lo cual le remite:

* El cuarto borrador con las adaptaciones que se han realizado.

* Informe de valoración de las alegaciones planteadas en el trámite de audiencia y de información pública, con indicación de las aceptadas o el motivo de su rechazo.

* Memoria Económica (que así mismo se ha remitido al Servicio de Presupuestos).

* Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.- La Secretaría General Técnica emite su preceptivo informe con fecha 17 de julio de 2019, a los efectos previstos en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

12.- El 11 de septiembre de 2019 el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su preceptivo informe, en el que realizan diversas consideraciones jurídicas al texto.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/01/2020	PÁGINA 8/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VALWYZBZMF3W4QKTGVP2UKBB		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

13.- Figura, a continuación, diligencia del Servicio de Legislación en el que se hace constar que en cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el texto de demás memorias e informe aparecen en el Portal de la Transparencia de la Administración Autonómica.

14.- Mediante comunicación de régimen interior de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad de 27 de septiembre de 2019, se remite a la Secretaría General Técnica (Servicio de Legislación y Recursos) el quinto borrador (versión de 23 de septiembre de 2019) al que se incorporan las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico y decisión sobre el trámite de audiencia.

15.- El 17 de octubre de 2019 la Dirección General de Infancia emite el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, en el que se pone de manifiesto que la norma carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas.

16.- El Secretariado del Consejo de Gobierno realiza diversas observaciones al borrador (versión de 4 de octubre de 2019), en su informe del 15 de octubre de 2019. Dichas alegaciones son valoradas en informe de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad. A continuación figura un nuevo borrador (versión de 7 de noviembre de 2019) con tachaduras de lo que se suprimirá.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/01/2020	PÁGINA 9/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VALWYZBZMF3W4QKTGVP2UKBB		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

17.- Mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2019 se recibe observaciones del Gabinete Jurídico. A continuación figuran dos borradores (de 8 de noviembre de 2019), uno con tachaduras y el otro en limpio.

18.- Los anteriores borradores fueron objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en su sesión del 7 de noviembre de 2019, en la que se acuerda solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

19.- El Proyecto de Decreto remitido para dictamen de este Órgano Consultivo consta de preámbulo, veinticuatro artículos distribuidos en tres capítulos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.

20.- Finalmente, consta diligencia de 28 de noviembre de 2019 sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa prevista en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, citada, con relación de documentos que componen el expediente y que se han publicado en el Portal de la Junta de Andalucía.

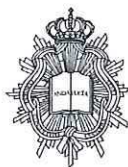
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI".

10

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/01/2020	PÁGINA 10/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VALWYZBZMF3W4QKTGVP2UKBB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

La norma proyectada se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en virtud del cual son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma "La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno". Asimismo, el artículo 47 contempla las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de autoorganización, disponiendo en su apartado primero que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma "el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos."

Por otro lado, debe señalarse por lo que respecta a los preceptos constitucionales y estatutarios en la materia que nuestra Constitución proclama, con carácter general, la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico (art. 1), prohíbe la discriminación por razón de sexo (art. 14), impone a los poderes públicos la promoción de las condiciones para la efectividad de la igualdad y la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud (art. 9.2) y protege la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes y el libre desarrollo de la personalidad como fundamento del orden político y en tanto que pudieran resultar afectados por tratos discriminatorios (art. 10.1).

El Estatuto de Autonomía, por su parte, contiene una serie de normas que, aunque no suponen la atribución de títulos competenciales, deben guiar la actividad legislativa y las polí-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/01/2020	PÁGINA 11/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VALWYZBZMF3W4QKTGVP2UKBB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

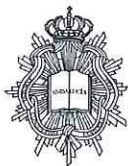


CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ticas públicas en la materia que nos ocupa. El artículo 14 establece la prohibición de discriminación y el artículo 35 reconoce a toda persona el derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género, debiendo los poderes públicos promover políticas para garantizar el ejercicio de este derecho. Por otra parte, se configura en el Estatuto de Autonomía para Andalucía como principio rector de las políticas de los poderes públicos (art. 37.1.2ª) "la lucha contra el sexismo, la xenofobia, la homofobia y el belicismo, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad".

Debe también ponerse de manifiesto la transversalidad de la materia, la cual ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en su sentencia 159/2016, en la que señala: *"La delimitación entre la materia política de género y otras materias puede resultar compleja dado el carácter transversal e intersectorial de la política de género que afecta a todos los órdenes de la vida"*. Es por ello que aparecen políticas públicas sectoriales en las que se plasma la voluntad del legislador de integrar el principio de igualdad, como es en el ámbito de participación política y social, educación, cultura y conocimiento, trabajo, empleo y empresa, políticas sociales, medio ambiente, urbanismo, vivienda y movilidad, justicia y seguridad; estadísticas y estudios; medidas que vienen respaldadas, con carácter general, por el título competencial correspondiente a la materia regulada. Como se indica en la sentencia referida, *"La materia política de género se proyecta de un modo genérico sobre todas las materias reguladas en la Ley de igualdad pero si existe un título específico que atribuye al Estado o a la Comunidad Autónoma competencia sobre una deter-*

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/01/2020	PÁGINA 12/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VALWYZBZMF3W4QKTGVP2UKBB		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

minada materia la competencia sobre política de género pasa a un segundo plano pues, de lo contrario, quedaría desbordado el ámbito y sentido de este título competencial que no puede operar como un título capaz de introducirse en cualquier materia o sector del ordenamiento. El legislador autonómico puede dictar medidas relativas al título competencial de políticas de género en caso de que afecten a sectores sobre los que tenga competencia”.

Finalmente, en lo que respecta al marco normativo en el que se inserta el presente Proyecto de Decreto, debe hacerse referencia a la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, que garantiza los derechos, igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía. Dicha Ley determina, en particular, por lo que aquí interesa, en su artículo 11, la creación del “Consejo Andaluz LGTBI, adscrito a la Consejería competente en materia LGTBI, como órgano participativo y consultivo en materia de derechos y políticas públicas del colectiva LGTBI y contra la LGTBIfobia”.

En cuanto a la normativa en materia de órganos colegiados, resulta de aplicación tanto la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (Sección 1ª del Capítulo II del Título IV), como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar, artículos 15-18).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/01/2020	PÁGINA 13/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VALWYZBZMF3W40KTGVP2UKBB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

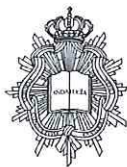
II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

En cuanto a la tramitación, consta resolución de la Dirección General de participación Ciudadana y Voluntariado, de 30 de abril de 2018, por la que se establece el trámite de consulta pública previa, de conformidad con el artículo 133 de la

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/01/2020	PÁGINA 14/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VALWYZBZMF3W4QKTGVP2UKBB		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Ley 39/2015, citada, y su exposición por un plazo de quince días en el portal web de la Junta de Andalucía. Se manifiesta que la norma ha sido sometida a consulta pública desde el 23 de marzo al 6 de abril de 2018.

También se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación (7 de julio de 2018), de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, citada.

Precisado lo anterior, hay que hacer notar que el expediente se inició por acuerdo de la Excm. Consejera de Igualdad y Políticas Sociales (26 de junio de 2018), a propuesta de la Dirección General de Participación Ciudadana y Voluntariado, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma, memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma; y memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, siendo esta actualizada (el 3 de junio de 2019). También figura cumplimentado el documento sobre criterios para determinar la incidencia de un Proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Del mismo modo se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/01/2020	PÁGINA 15/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VALWYZBZMF3w4QKTGVP2UKBB		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



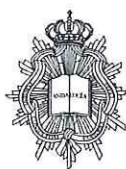
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, (11 de septiembre de 2019), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (17 de junio de 2019), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (12 de julio de 2019), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006 y Dirección General de Planificación y Evaluación (21 de enero de 2019), según lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto.

Nuevamente se ha vuelto a emitir memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación (18 de junio de 2019), de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada. Asimismo, consta Diligencia del Servicio de Legislación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, previstas en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/01/2020	PÁGINA 16/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VALWYZBZMF3w4QKTGVP2UKBB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

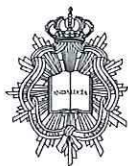
lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones del Servicio de Coordinación de la Consejería consultante (de 25 de enero de 2019), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

También se ha emitido el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, en el que se manifiesta que la norma carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas.

Por otra parte, hay que destacar la amplitud con la que se ha concebido el trámite de audiencia, a cuyo efecto el Proyecto de Decreto se remitió a las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. Asimismo el texto se sometió a información pública por un plazo de quince días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 7, de 11 de enero de 2019.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 15 de octubre de 2019. Estas observaciones son valoradas por la Dirección General que tramita el procedimiento.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/01/2020	PÁGINA 17/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VALWYZBZMF3W4QKTGVP2UKBB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (7 de noviembre de 2019), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Mediante diligencia de 28 de noviembre de 2019 se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/01/2020	PÁGINA 18/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im3VALWYZBZMF3W4QKTGVP2UKBB		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

III

El articulado del Proyecto de Decreto se ajusta al ordenamiento jurídico. No obstante, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Preámbulo. En el párrafo tercero, tras el texto "atribuye a la persona titular de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad" debe insertarse el artículo determinante "el".

En el párrafo cuarto se considera conveniente, para una mejor redacción, suprimir la expresión "Indicando que", debiendo comenzar tras el punto y seguido directamente con "Asimismo", tal y como viene recogido en el artículo 5.1 de la Ley 8/2017, que se transcribe.

En el último párrafo del Preámbulo deberían suprimirse las "XXX" que figuran tras la cita de la Ley 8/2017.

2.- Artículo 3. En este artículo se recogen los fines del Consejo Andaluz LGTBI. De la lectura de este precepto y del artículo 5 se observa que fines y funciones coinciden básicamente; de hecho, el apartado primero del artículo 5 viene a ser una reiteración de lo recogido en las tres primeras letras del artículo 3.

Por este motivo, en orden a una mejor redacción y sistemática de la norma, evitando reiteraciones innecesarias, se aconseja refundir ambos artículos. Para ello, se propone suprimir el artículo 3 que quedaría subsumido en el artículo 5.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/01/2020	PÁGINA 19/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VALWYZBZMF3W4QKTGVP2UKBB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por su parte, se mantendría el artículo 5, modificando el título por el de "Fines y Funciones"; el apartado primero quedaría con la siguiente redacción: "El Consejo Andaluz LGTBI tiene como fines", en lugar de "funciones" como consta en la redacción actual, y se puede recoger también aquí el contenido de la letra d) del artículo 3. El párrafo segundo del artículo 5 se mantendría igual.

Esta observación, por razones obvias, se hace extensiva al **artículo 5**.

3.- Artículo 7.1.g). Se alude al término "federación". Como se indica en el informe emitido por el Gabinete Jurídico en su observación 7.8.2, mientras que las figuras jurídicas de la asociación y de la fundación aparecen expresamente definidas en su normativa reguladora (Ley Orgánica 1/2001, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de Andalucía), no ocurre lo mismo con las "federaciones". Por la indeterminación del término se echa en falta en la norma proyectada una mayor concreción y definición de las mismas. No obstante, de la lectura de otros artículos posteriores (en concreto, el artículo 16.1.c.2°

- "siempre que no pertenezcan a federaciones ya representadas en el apartado anterior"-) se puede deducir que el proyecto de Decreto, siempre que se refiere a "federaciones", está aludiendo a "federaciones de asociaciones LGTBI". Para evitar la confusión expuesta y lograr una mayor seguridad jurídica, parece conveniente introducir la precisión señalada ("federaciones de asociaciones LGTBI") en todas las referencias que se hagan en el texto a federaciones, por lo que se hace extensiva esta observación a los **artículos 11, 14 y 16**.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/01/2020	PÁGINA 20/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VALWYZBZMF3W4QKTGVP2UKBB		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



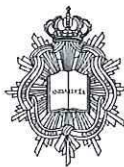
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

4.- Artículo 7.1.h), i), j). El artículo 11.3 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre prescribe, en cuanto a la composición del Pleno del Consejo Andaluz LGTBI, que "estará compuesto por representantes de las Consejerías que se determinen y representantes de los colectivos LGTBI que se designen".

El Proyecto de Decreto, en las letras h), i), j) del apartado primero del artículo 7, dispone que son miembros del Pleno dos vocalías en representación de las organizaciones sindicales más representativas, una vocalía en representación de las organizaciones empresariales más representativas tanto a nivel estatal como autonómico en Andalucía y una vocalía en representación de las Universidades Públicas Andaluzas. Estos miembros no encajan por razones obvias en el primero de los grupos a los que alude la norma ("representantes de las Consejerías") y difícilmente pueden encuadrarse dentro del segundo grupo ("representantes de los colectivos LGTBI que se designen") pues ni los representantes sindicales, ni la patronal ni las Universidades son en puridad representantes del colectivo LGTBI que es lo que exige el precepto legal, sin perjuicio de que tangencialmente puedan evidentemente defender los derechos de dicho colectivo. Por consiguiente, con la regulación dada en el Proyecto de Decreto se excede del contenido previsto en la Ley.

En consecuencia con la anterior observación, deberán suprimirse las referencias que se hacen en artículos posteriores respecto de la elección de estos miembros, a los que se hace extensiva esta observación (como por ejemplo, **inciso final del artículo 11.1).**

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/01/2020	PÁGINA 21/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VALWYZBZMF3W4QKTGVP2UK8B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.- Artículo 11.2. Este artículo dispone que: *"Las fundaciones, federaciones o asociaciones que vayan a formar parte del Consejo Andaluz LGTBI como vocalías, deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3 y serán adscritas a efectos de participar en el procedimiento de elección previsto en el apartado 1 en algunos de los sectores citados en el apartado 4, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior"*.

Este artículo no añade nada nuevo a lo consignado en el apartado 1º ni en los sucesivos 3º y 4º, por lo que su supresión en nada merma la regulación pretendida, por lo que se aconseja su supresión para facilitar la comprensión del precepto.

6.- Artículo 11.4. Debería corregirse la enumeración que se realiza pues se repite dos veces la letra b), debiendo terminar la enumeración tras subsanar el error con la letra g).

Por otro lado, debería ponerse de manifiesto que el supuesto recogido en la letra f) (asociaciones cuyos objetivos y fines se refieran a la "defensa de las familias e infancia de menores transexuales") queda perfectamente subsumido en el supuesto recogido en la letra e) que alude a las asociaciones cuyos objetivos y fines se refieren a la "defensa de las familias e infancia LGTBI", siendo los transexuales parte integrante del colectivo LGTBI como la propia definición del término LGTBI señala [art. 3.b) de la Ley 8/2017] y los menores se integran dentro de la infancia. Por tanto, salvo que por algún motivo específico se desee hacer una distinción de este

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/01/2020	PÁGINA 22/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2im3VALWYZBZMF3W4QKTGVP2UKBB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

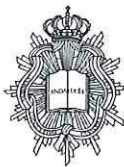
sector en particular, no se considera necesario al estar incluido en el anterior, pudiendo suprimirse. En el caso de hacerse la supresión recomendada, deberá tenerse en cuenta y hacerse extensiva esta observación, al **artículo 16.1.c.3º** en el que se determina el número de vocalías en representación de las asociaciones contempladas en los párrafos c) a g) del artículo 11.4.

7.- Artículo 16.1.c).3º. Este artículo dice, en relación con la proporción a observar en cuanto a las vocalías que representan a las entidades LGTBI en la Comisión Permanente, lo siguiente: *"Cinco vocalías, en representación de las asociaciones contempladas en los párrafos c) a f) del artículo 11.4, siempre que no pertenezcan a federaciones o asociaciones ya representadas en los apartados anteriores"*.

Para comenzar, ha de rectificarse la letra f) por la g), como se indicaba en la primera parte de la observación número 7 de este dictamen.

En segundo lugar, debe señalarse que el número de cinco vocalías, en los términos en los que se recoge en el artículo, no se comprende. Del tenor literal parece que esas cinco vocalías corresponderán a cada uno de los sectores que se especifican en las letras c) a g). Sin embargo, como el artículo 11.6 dispone, puede darse el caso de que no tenga representación algún sector. Tal vez por el motivo señalado en el artículo 16.1.b) no se cierra el número de representantes de las Consejerías sino que se deja abierto, señalando que será un "número igual al de las vocalías que representen a las entidades LGTBI". Debe, por tanto, subsanarse este error en la pre-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/01/2020	PÁGINA 23/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VALWYZBZMF3W4QKTGVP2UKBB		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

visión de la norma al no quedar claro. Si se quiere que sean en todo caso cinco las vocalías que representen a las asociaciones, debe dejarse constancia de cómo se elegirían esas vocalías restantes si algún sector no quedara representado. Si, por el contrario, al poner ahora de manifiesto esta contradicción se decide limitar el número de vocalías al número de asociaciones por sector que quede representado, deberá eludirse fijar una cifra concreta en cuanto al número de vocalías (no pudiendo superar obviamente el número de 5 que son los sectores a representar).

8.- Artículo 16.4. En este artículo se indica que corresponde al Pleno proponer a la presidencia del Consejo Andaluz LGTBI el nombramiento de las personas que actúen en representación de las vocalías que integren la Comisión Permanente. Al hilo de este precepto, en el que se consigna una de las funciones del Pleno, debe llamarse la atención de que no consta ningún artículo en el Proyecto de Decreto que recoja cuáles son las competencias del Pleno, a diferencia de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Comisión Permanente. No existe ningún inconveniente en ello, siempre que se regulen en el reglamento interno de funcionamiento.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/01/2020	PÁGINA 24/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VALWYZBZMF3W4QKTGVP2UKBB		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables **(FJ II)**.

III.- En cuanto al contenido del Proyecto de Decreto se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen **(FJ III)**:

A) Deben modificarse las disposiciones que se relacionan, en la medida en que puede contravenir el ordenamiento jurídico:

(1) **Artículo 7.1.h), i) y j)** (*Observación III.4*). Esta observación se hace extensiva al **inciso final del artículo 11.1.**

B) Por las razones que se indican, **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:**

(1) **Artículo 7.1.g)** (*Observación III.3*). Esta observación se hace extensiva a los artículos 11, 14 y 16. (2) **Artículo 16.1.c).3º** (*Observación III.7, párrafo 3º*).

C) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, **las siguientes observaciones de técnica legislativa:**

(1) **Preámbulo** (*Observación III.1*). (2) **Artículo 3** (*Observación III.2*). Esta observación se hace extensiva al artículo 5. (3) **Artículo 11.2** (*Observación III.5*). (4) **Artículo 11.4** (*Observación III.6*). (5) **Artículo 16.1.c).3º**

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/01/2020	PÁGINA 25/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VALWYZBZMF3W4QKTGVP2UKBB		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

(Observación III.7, párrafo 1º y 2º). **(6) Artículo 16.4**
(Observación III.8).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y
CONCILIACIÓN.- SEVILLA

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/01/2020	PÁGINA 26/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VALWYZBZMF3W4QKTGVP2UKBB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE VALORACIÓN EN RELACIÓN AL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI”, DE LAS OBSERVACIONES DEL DICTÁMEN N.º 1/2020 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA Y DEL GABINETE JURÍDICO EN EL SEÑO DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS DE 28/01/20.

La Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2020, emite Dictámen nº1/2020 relativo al “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI”, en el que se indica que el texto se ajusta al ordenamiento jurídico, concluyendo en resumen:

I.- Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo.

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables.

III.- En cuanto al contenido del Proyecto de Decreto se formulan determinadas objeciones y observaciones de técnica legislativa.

Dichas observaciones y objeciones han sido tenidas en cuenta por esta Dirección General, dando lugar a nueva versión del texto adaptada a la consideraciones manifestadas por el Consejo Consultivo.

Así, siguiendo las indicaciones se ha modificado el contenido de determinados artículos, y además, a propuesta del Consejo Consultivo, se ha considerado oportuno suprimir el artículo 3, pasando el artículo 4 a ser el 3 con el título “*Artículo 3. Adscripción.*”. Asimismo, han modificado su numeración los artículos 5, en la actualidad “*Artículo 4. Fines y Funciones*”, el 6 en la actualidad: “*Artículo 5. Organización.*” y 7, en la actualidad “*Artículo 6. Composición del Pleno.*” A continuación se incluye un nuevo “*Artículo 7. Funciones del Pleno*” manteniendo los restantes artículos la misma numeración.

Como consecuencia de los cambios anteriores se han modificado las referencias a dichos artículos en el resto del texto del Proyecto.

Por otro lado, en el Fundamento Jurídico III. Punto 6 del Dictámen se manifiesta en relación al artículo 11.4. f) :



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i8004VSRSCz5TqbDf1FBlyMUMV	Fecha	30/01/2020
Firmado Por	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



"...debería ponerse de manifiesto que el supuesto recogido en la letra f) (asociaciones cuyos objetivos y fines se refieran a la "defensa de las familias e infancia de menores transexuales") queda perfectamente subsumido en el supuesto recogido en la letra e) que alude a las asociaciones cuyos objetivos y fines se refieren a la "defensa de las familias e infancia LGTBI", siendo los transexuales parte integrante del colectivo LGTBI como la propia definición del término LGTBI señala [art. 3.b) de la Ley 8/2017] y los menores se integran dentro de la infancia. Por tanto, salvo que por algún motivo específico se desee hacer una distinción de este sector en particular, no se considera necesario al estar incluido en el anterior, pudiendo suprimirse."

Esta Dirección General ha considerado oportuno no proceder a la modificación del apartado 11.4.e), (actual 11.4.f), ya que el proyecto de Decreto quiere visibilizar y fomentar expresamente la participación de las asociaciones cuyos objetivos y fines principales son específicamente la atención, promoción o la acción para la defensa de las familias y menores transexuales, cuyas circunstancias y dificultades justifican una presencia específica al margen de las asociaciones que, con carácter general, tienen contemplados en sus estatutos como objetivos y fines principales la atención, promoción, investigación o la acción para la defensa de las familias e infancia LGTBI.

El concepto de identidad de género, distinto al de oriental sexual, se refiere a la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras como la vestimenta, el modo de hablar etc.

En La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía, reconoce estas circunstancias específicas y expresa en su exposición de motivos que: "Los menores, por el estado evolutivo de su madurez, física, mental y emocional, necesitan protección y cuidado especiales. Por tanto, gozarán de una protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la Ley y por otros medios, para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y plena, así como en condiciones de libertad y dignidad." Asimismo reconoce a las personas transexuales los derechos que les permita decidir libremente sobre la determinación del género con el que se identifican, con todas las consecuencias, manifestaciones y efectos que esta decisión conlleva; a saber:



a) Poder modificar, en su caso, mediante los recursos sanitarios disponibles el propio cuerpo para conseguir una apariencia lo más congruente posible con el sexo-género con el que se identifica.

b) Poder adoptar un modo de vida personal y social igualmente congruente y correspondiente a esta identidad.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i8004VSRSCz5TqbDf1FBLyMUMV	Fecha	30/01/2020
Firmado Por	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



c) Tener derecho a un trato igual a las demás personas en todos los ámbitos, sin que en ningún caso sea discriminatorio.

Así mismo, en el seno de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras de 28/01/20, el representante de Gabinete Jurídico aconseja una mejora de la redacción del artículo 24, refundiendo los dos apartados para facilitar su lectura y comprensión.

Siguiendo dicha recomendación se da nueva redacción que queda como sigue:

Artículo 24. Indemnizaciones.

Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que integran el Consejo Andaluz LGTBI o sean invitadas ocasionalmente a asistir a sus reuniones o integren un grupo de trabajo podrán ser indemnizadas conforme a las previsiones de la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

“

VºBº
EL DIRECTOR GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO,
IGUALDAD DE TRATO Y DIVERSIDAD

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Ángel Mora Cañizares

M.ª Eugenia Real Heredia



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i8004VSRSCz5TqbDf1FBLyMUMV	Fecha	30/01/2020
Firmado Por	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3

